



155. EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 116709, ASIENTO 1, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO Y EN EL ASIENTO 2 FOJAS 121 Y EN EL ASIENTO 1 FOJAS 119 Y 120, RESPECTIVAMENTE DEL TOMO III DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.-----

DON: RICARDO PORFIRIO SILVA CHEUCA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07843940.-----

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA FICHA N° 140880 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y EN LA PARTIDA N° 06006389, RESPECTIVAMENTE, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20347982058, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 147, VIA PRINCIPAL 155, EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 2 DE LA FICHA N° 140883 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y EN EL ASIENTO 1, FOJA 491, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, RESPECTIVAMENTE.-----

IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, CON DOMICILIO EN N° 10889, WILSHIRE BOULEVARD, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR DICHA EMPRESA EN SU FAVOR Y DE LOS SEÑORES JOHN M. WINTERMAN, DONALD LIPINSKI Y JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, MEDIANTE INSTRUMENTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SHARON C. FIERRO, CUYA TRADUCCION OFICIAL SE INSERTA, EN PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.--- ASIMISMO, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE OCCIDENTAL PERUANA INC. SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA NUMERO 06006273 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES PETROLERAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100139686, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 147, VIA PRINCIPAL 155, EDIFICIO REAL TRES, OFICINA 602, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 131 DE LA FICHA N° 12996 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.-----

DON: GABRIEL LERET VERDU, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: ESPAÑOLA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: GEOLOGO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARTA DE IDENTIDAD N-121888.-----

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN ASIENTO 1, DE LA FICHA N° 109562 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y EN EL ASIENTO 1 PÁGINA 029 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

CONTRIBUYENTE NUMERO N° 20258262728, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147, VIA PRINCIPAL 140, OFICINAS 301 Y 302, EDIFICIO REAL SEIS, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN ASIENTO A 000043 DE LA PARTIDA NUMERO 00306614 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO Y EN EL ASIENTO 00019 DE LA PARTIDA N° 06006380 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.-----

IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REPSOL EXPLORACION S.A., CON DOMICILIO EN PASO LA CASTELLANA N° 278-280, 28046 MADRID, ESPAÑA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11025965, ASIENTO B00021 DEL REGISTRO DE PODERES ESPECIALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

DON: ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07813924.==

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11044754, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS 472 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20419811646, CON DOMICILIO EN AV. EL ROSARIO N° 380 SAN ISIDRO, LIMA, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO NACIONAL, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN PARTIDA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11044754, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y EN LA PARTIDA N° 06006500 DEL REGISTRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.-----

IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BURLINGTON RESOURCES INC., CON DOMICILIO EN 500 N. SAM HOUSTON PEW, E-SUIT 1200 HOUSTON, TEXAS 77060, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11143315 ASIENTO B00012 DEL REGISTRO DE PODERES ESPECIALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.-----

DON: MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10275927.-----

DON: CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ECONOMISTA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08757380.-----

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20122476309, CON DOMICILIO EN EL JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCAÑO DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3950 Y GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3717, RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO N° GG-069-2004 DEL 16 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

M I N U T A:-----

SEÑORA NOTARIA DRA. CECILIA HIDALGO:-----

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que celebran, de una parte, **PERUPETRO S.A.** con Registro Unico de Contribuyentes N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08772263, autorizado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00259837, asiento C 00026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N° 094-2003 del 17 de diciembre del 2003 y el Decreto Supremo N° 006-2004-EM, publicado el 15 de marzo del 2004, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, e quien en adelante se le denominará "PERUPETRO", y de la otra parte, **OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20267638358, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 602, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha N° 116709 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y en la Partida 06006318 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Jorge Augusto Pérez Taiman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06353650 y Libreta Militar N° 246693952, autorizado según poder inscrito en el asiento 1 de la Ficha N° 116709, del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima y en el asiento 1, fojas 119 y 120, del tomo III del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; **OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20347982068, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 602, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha N° 140883 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y en la Partida 06006329 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07843940 y Libreta Militar N° 2149473544, autorizado según poder inscrito en el asiento 6 de la Ficha N° 140883 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y en el asiento 1, fojas 491, del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; **REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 140, Edificio Real Seis, Oficinas 301 - 302, Centro Empresarial Real, San Isidro, inscrita en la Partida N° 109562 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y en el asiento 1, fojas 29, del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General señor Gabriel Leret Verdú, identificado con Carta de Identidad N-121888, autorizado según poder inscrito en Partida N° 00306614, asiento A00041, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y en Partida N° 06006880, asiento A 00019, del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; **BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20419811646, con domicilio en la Av. El Rosario N° 380, San Isidro, inscrita en la Partida N° 11044754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y en el asiento 1, fojas 472, del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor Alberto Varillas Cueto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07813924, autorizado según poder inscrito en la Partida N° 11044754, Asiento A00002, de la Oficina Registral de Lima y Callao y en la Partida N° 06006500 Asiento C00001 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos, con la intervención de **OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION**, con domicilio en N° 10889, Wilshire Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07843940 y Libreta Militar N° 2149473544, facultado según poder especial otorgado mediante instrumento de fecha 25 de febrero de 2004 ante el notario público del estado de California de los Estados Unidos de América, Sharon C. Fierro, cuya traducción oficial usted señora Notaria se servirá insertar, en proceso de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con la intervención de **OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 20100139686, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 602, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Ficha N° 12996 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y en la Partida 06006273 del Libro de Contratistas de Operaciones Petroleras del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07843940, autorizado según poder inscrito en el asiento 131 de la Ficha 12996 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y en el asiento 29, fojas 192, del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con la intervención de **REPSOL EXPLORACION S.A.**, con domicilio en Paseo la Castellana N° 278-280, 28046 Madrid, España, debidamente representada por el señor Gabriel Leret Verdú, identificado con Carta de Identidad N-121888, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11025965, asiento B00021, del Registro de Poderes Especiales de Sociedades Extranjeras del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con la intervención de **BURLINGTON RESOURCES INC.** con domicilio en 500 N. Sam Houston Pkwy. E-suit 1200 Houston, Texas 77060, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alberto Varillas Cueto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07813924, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11143315, asiento B00012 del Registro de Poderes Especiales de Sociedades Extranjeras del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, con la intervención del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada N° 441, Lima representado por sus funcionarios Manuel Monteagudo

Valdez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10275927, en su calidad de Jefe de la Oficina Legal, nombrado por Acuerdo de Directorio N° 1950 y Carlos Augusto Ballón Avalos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757388 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, autorizado conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° GG-069-2004 del 16 de marzo del 2004, que usted señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:-----

**CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA
LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

ANTECEDENTES-----

- 1.1 PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, en adelante el Contrato, el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo No. 33-95 EM y elevado a Escritura Pública con fecha 7 de diciembre de 1995, ante Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barrada, e inscrito en el Asiento 1, página 255, tomo VII, del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos.-----
- 1.2 A partir del 11 de octubre de 1996 el Contrato ingresó en Fuerza Mayor, invocada por Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, como consecuencia de eventos ocurridos con las comunidades nativas que limitaron su libre ingreso al Área de Contrato e impidieron la ejecución de la prospección sísmica programada para el segundo periodo de la fase de exploración. PERUPETRO, con carta PRES-SUC-752-96 del 6 de diciembre de 1996, aceptó la causal de Fuerza Mayor invocada por Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú.-----
- 1.3 Mediante Decreto Supremo No. 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, fue aprobada la cesión de participación en el Contrato con la que la empresa Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, cedió el cincuenta por ciento (50%) de su participación total en el Contrato a la empresa Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 26 de octubre de 1999 ante Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barrada.-----
- 1.4 Mediante Decreto Supremo No. 005-2001-EM, de fecha 4 de febrero del 2001, fue aprobada la cesión de participación en el Contrato con la que la empresa Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, cedió la mitad de su participación en el Contrato, es decir el veinticinco por ciento (25%) del total, a la empresa Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, y la otra mitad, es decir el otro veinticinco por ciento (25%) del total restante, a favor de la empresa Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 16 de mayo del 2001 ante Notario Publico de Lima, Dra. Cecilia Hidalgo Morán.-----
- 1.5 Mediante carta GE-227-02, de fecha 27 de agosto del 2002, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder su participación en el Contrato a la empresa Occidental Exploradora del

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- Peru, Ltd., Sucursal del Perú.....
 - 1.6 Mediante carta de fecha 27 de agosto del 2003, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, Burlington Resources Perú Limited, Sucursal Peruana, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder su participación en el Contrato a la empresa Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú.....
 - 1.7 Mediante carta Per-019-03-OEPL, de fecha 25 de julio del 2003, Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, solicitó a PERUPETRO la revisión del Contrato con el propósito incorporar las nuevas condiciones otorgadas para promover las inversiones en exploración y facilitar la explotación de los hidrocarburos descubiertos, así como las nuevas metodologías para la determinación de las regalías aprobadas mediante el D.S. N° 017-2003-EM.....
 - 1.8 Mediante carta Per-040-03-OEPL, de fecha 25 de julio del 2003, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder a su afiliada Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, la totalidad de su participación en el Contrato, incluyendo la participación a ser cedida en su favor por las empresas Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, conforme a lo indicado en los acápite 1.4 y 1.5 precedentes.....
 - 1.9 Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, mediante carta Per-019-003-OPPI, de fecha 25 de julio del 2003, solicitó su calificación para asumir la participación en el Contrato que le sería cedida por Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, calificación que fue otorgada por PERUPETRO.....
- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**.....
- 2.1 De conformidad con la cláusula decimosexta del Contrato, por el presente documento Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, ceden su participación en el Contrato a Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú; y, a su vez, esta última cede su participación total en el Contrato a Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, quedando en consecuencia esta última empresa como titular del total (100%) de las participaciones en el Contrato.....
 - 2.2 Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, de conformidad con el acápite 16.3 del Contrato, otorga todas las garantías y asume todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato.....
 - 2.3 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.....
 - 2.4 Interviene Occidental Petroleum Corporation para otorgar en favor de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D", señalada en el acápite 3.11 del Contrato.....



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

VARIOS-----

3.1 En la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, el Contrato se encuentra en el segundo periodo de la fase de exploración y Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, ha entregado a PERUPETRO la carta Per-008-04-OPPT, comunicándole que la situación de fuerza mayor que impidió la ejecución del programa mínimo de trabajo de dicho periodo desde el 11 de octubre de 1996, queda levantada como consecuencia del nuevo programa mínimo de trabajo acordado para el mismo.-----

3.2 En la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, Occidental Petroleum Corporation ha entregado a PERUPETRO la garantía corporativa correspondiente, por la cual asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos del anexo "D" que sean exigibles a Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú.-----

La garantía corporativa entregada por Occidental Petroleum Corporation sustituye a la otorgada por dicha empresa en la Fecha de Segunda Cesión.-----

3.3 De igual manera, a la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, el Contratista ha cumplido con sustituir la fianza bancaria correspondiente al segundo periodo de la fase de exploración, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista.-----

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO-----

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado sustituir el texto íntegro del Contrato por el nuevo texto siguiente:-----

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL
LOTE 64
PERUPETRO S.A.
Y
OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ**

ÍNDICE

CLÁUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES-----
CLÁUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES-----
CLÁUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO-----
CLÁUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA-----
CLÁUSULA CUARTA	:	EXPLORACIÓN-----
CLÁUSULA QUINTA	:	EXPLOTACIÓN-----
CLÁUSULA SEXTA	:	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS-----
CLÁUSULA SÉTIMA	:	COMITÉ DE SUPERVISIÓN-----
CLÁUSULA OCTAVA	:	REGALÍA Y VALORIZACIÓN-----
CLÁUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS-----
CLÁUSULA DÉCIMA	:	DERECHOS ADUANEROS-----
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS-----
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA	:	TRABAJADORES-----
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA	:	PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS-----
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	:	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS-----



NOTARIA
HIDALGO

TESTIMONIO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	:	CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA-
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA	:	CESIÓN Y ASOCIACIÓN-----
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR-----
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA	:	CONTABILIDAD-----
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA	:	VARIOS-----
CLÁUSULA VIGÉSIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES-----
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	:	TERMINACIÓN-----
CLÁUSULA ADICIONAL	:	COMPROMISO DE INVERSIÓN DE----- OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL ----- DEL PERÚ-----
ANEXO "A"	:	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO-----
ANEXO "B"	:	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO-----
ANEXO "C-1" a "C-6"	:	CARTAS FIANZA PARA EL----- PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO-----
ANEXO "D"	:	GARANTÍA CORPORATIVA-----
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE-----
ANEXO "F"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE RECONOCIMIENTO DE--- INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN-----
ANEXO "G"	:	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO ----- TABLA DE EQUIVALENCIAS-----

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL
LOTE 64

PERUPETRO S.A.

y

OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ

CLÁUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES-----

- I. El presente documento constituye el nuevo texto del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, en adelante el Contrato, que suscriben PERUPETRO y el Contratista.
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley No. 26221.
El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES-----

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.-----

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:-----

1.1 Afiliada-----

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista.-----

1.2 Año-----

Periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.-----

1.3 Área de Contrato-----

Área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 54, ubicada en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, con una extensión de novecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco punto cinco hectáreas (953,795.195 ha).-----

El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las Áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.-----

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A".-----

1.4 Barril-----

Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).-----

1.5 Btu-----

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules.-----

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor -----

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.-----
- 1.7 **Comité de Supervisión**-----
Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.-----
- 1.8 **Comité Técnico de Conciliación**-----
Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato.-----
- 1.9 **Condensados**-----
Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.-----
- 1.10 **Condensados Fiscalizados**-----
Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- 1.11 **Contratista**-----
Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, fojas 119 y 120 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones.-----
- 1.12 **Contrato**-----
El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.-----
- 1.13 **Desarrollo**-----
Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.-----
Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural.-----
- 1.14 **Descubrimiento Comercial**-----
Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial.-----
- 1.15 **Día**-----



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).....
- 1.16 **Día Útil**.....
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.....
- 1.17 **Dólar ó US\$**
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.....
- 1.18 **Ducto Principal**
Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.....
- 1.19 **Exploración**.....
Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.....
- 1.20 **Explotación**.....
Desarrollo y/o Producción.....
- 1.21 **Fecha de Inicio de la Extracción Comercial**.....
Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía.....
Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.....
- 1.22 **Fecha de Modificación y Adecuación**
El 17 de marzo del 2004, fecha en que las Partes suscriben la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64.....
- 1.23 **Fecha de Cesión**.....
Es el 26 de octubre de 1999; fecha en la cual Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, cede parte de su participación en el Contrato a Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú, suscribiendo las Partes la Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64.....
- 1.24 **Fecha de Segunda Cesión**.....
Es el 10 de mayo de 2001, fecha en la cual Atlantic Richfield Peru, Inc.,

Sucursal del Perú, cede su participación en el Contrato a Repsol Exploración Perú S.A., Sucursal del Perú y a Burlington Resources Perú Limited, Sucursal Peruana, suscribiendo las Partes la respectiva Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64.-----

- 1.25 **Fecha de Suscripción**-----
El 7 de diciembre de 1995, fecha en que PERUPETRO y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato.-----
- 1.26 **Fiscalización**-----
Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista.-----
- 1.27 **Gas Natural**-----
Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado.-----
- 1.28 **Gas Natural Asociado**-----
Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.-----
- 1.29 **Gas Natural Fiscalizado**-----
Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- 1.30 **Gas Natural No Asociado**-----
Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.-----
- 1.31 **Hidrocarburos**-----
Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.-----
- 1.32 **Hidrocarburos Fiscalizados**-----
Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- 1.33 **Hidrocarburos Líquidos** -----
Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. -----
- 1.34 **Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados**-----
Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- 1.35 **Ley No. 26221**-----
Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.-----
- 1.36 **LGN o Líquidos del Gas Natural**-----
Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.-----
- 1.37 **LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados**-----
Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- 1.38 **Mes**-----
Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.-----
- 1.39 **MPC**-----
Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F).-----
- 1.40 **Operaciones**-----
Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades inherentes del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo.-----
- 1.41 **Partes**-----
PERUPETRO y el Contratista.-----
- 1.42 **PERUPETRO**-----
PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221.-----
- 1.43 **Petróleo**-----
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado.-----
- 1.44 **Petróleo Fiscalizado**-----
Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- 1.45 **Petróleo Pesado**-----
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano.-----
- 1.46 **Pozo Confirmatorio**-----
Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.-----
- 1.47 **Pozo de Desarrollo**-----
Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos.-----
- 1.48 **Pozo Exploratorio**-----
Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada.-----
- 1.49 **Producción**-----
Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- recuperación primaria y mejorada.-----
- 1.50 Punto de Fiscalización de la Producción-----**
Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.-----
- 1.51 Reservorio-----**
Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.-----
- 1.52 Sistema de Transporte y Almacenamiento-----**
Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.-----
- 1.53 Subcontratista-----**
Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.-----
- 1.54 Supervisión-----**
Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.-----
- 1.55 Tributos-----**
Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.-----
- 1.56 Vigencia del Contrato-----**
Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato.-----
- 1.57 Yacimiento-----**
Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.-----
- CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO-----**
- 2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato.-----
- 2.2** El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar.-----
- 2.3** El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO.-----



- 2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato.-----
- OSINERG ejecutará las acciones de fiscalización de acuerdo a ley.-----
- 2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.-----
- Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.-----
- 2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.-----

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA-----

- 3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha de Suscripción; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.-----
- El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.-----
- El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. -----
- 3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) periodos:-----

 - 3.2.1 Un primer período con una duración de nueve (9) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción.-----
 - 3.2.2 Un segundo período con una duración de tres (3) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subcapítulo 3.2.1.-----
 - 3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subcapítulo 3.2.2.-----
 - 3.2.4 Un cuarto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subcapítulo 3.2.3.-----
 - 3.2.5 Un quinto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subcapítulo 3.2.4.-----
 - 3.2.6 Un sexto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subcapítulo 3.2.5.-----

- 3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

periodo siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un periodo en curso, su intención de continuar con el siguiente periodo, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.-----

- 3.4 Si durante cualquiera de los periodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho periodo hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del periodo en curso, y que las razones que sustentan la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del periodo en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último periodo de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho periodo se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley.-----

Luego del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el periodo en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente periodo.-----

Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO.-----

- 3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.5 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley.-----

- 3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier periodo de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un periodo de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.-----

El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concuerden los siguientes requisitos:-----

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO,

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal;-----
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,-----
 - c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.-----
- 3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.-----
- 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites.-----
- 3.9 El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO.-----
- El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañado documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar.-----
- Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación.-----
- El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso.-----
- 3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.-----
- El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración es el que aparece indicado en el anexo



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

"C-2". El monto de las fianzas para los programas mínimos de trabajo de los siguientes períodos de la fase de exploración, que aparecen indicados en los anexos "C-3" al "C-6", es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "G", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período, según el acápite 4.6.-----

Las fianzas se emitirán por cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-2" al "C-6", según corresponda.-----

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6. serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período. En caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3.-----

Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista.-----

La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período.-----

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3.-----

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente.-----

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.-----

3.11 Interviene Occidental Petroleum Corporation para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como el anexo "D".-----

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.-----

CLÁUSULA CUARTA.- EXPLORACIÓN-----

4.1 Las actividades de Exploración se iniciaron a partir de la fecha de Suscripción.-----

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.-----



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Área de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 2.2.3.3.-----

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.-----

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.-----

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.-----

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:-----

a) Por lo menos veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4.-----

b) Al final del sexto período descrito en el subacápite 3.2.6, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente.-----

c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años.-----

d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato.-----

4.4 Para efecto de los acápites 4.2 y 4.3 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares; hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.-----

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.-----

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración comprende lo siguiente:-----

4.6.1 Primer Periodo-----

Conducir una evaluación geológica del Área de Contrato, incluyendo estudios de: sedimentología, ambientes depositados, calidad de reservorios, geoquímica y geohistoria. El Contratista presentará a PERUPETRO un informe final integrado sobre el potencial de Hidrocarburos en el Área de Contrato:-----
Reprocesar e interpretar mil (1,000) kilómetros de líneas sísmicas en el Área de Contrato, incluyendo la prueba de migración prestack:-----

4.6.2 Segundo Periodo-----

Realizar talleres de campo con las comunidades nativas, orientados a levantar la situación de Fuerza Mayor, presente desde el 11 de octubre de 1996.-----
Reprocesar seiscientos (600) kilómetros de líneas sísmicas 2D, interpretar mapas estructurales en tiempo y convertir a profundidad por lo menos dos (2) horizontes.-----

4.6.3 Tercer Periodo-----

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, adquirir, procesar e interpretar doscientos (200) kilómetros de líneas sísmicas 2D.-----

4.6.4 Cuarto Periodo-----

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE.-----

4.6.5 Quinto Periodo-----

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE.-----

4.6.6 Sexto Periodo-----

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE.-----

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente:-----

- a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado.-----
- b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "G".-----
- c) Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier periodo de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los periodos siguientes, no siendo necesario entregar

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

la fianza correspondiente para el periodo en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al periodo en cuestión se haya ejecutado en forma completa.-----

En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "G", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7.-----

Antes del inicio de cada periodo de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho periodo. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.-----

4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de cuatro mil cien metros (4,100), medida desde la superficie, o un mínimo de cien (100) metros dentro del Cretáceo, lo que ocurra primero.-----

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad.-----

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO.-----

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente:-----

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.-----
- b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos.-----
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.-----
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- de la Producción proyectados.-----
- e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso.-----
- f) Medidas de seguridad. -----
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.-----
- h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de inicio de la Extracción Comercial.-----

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.-----

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.-----

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato.-----

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del periodo en curso. -----

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.-----

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.-----

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento.-----

4.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los periodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los periodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones.-----

Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. -----
Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada.-----

CLÁUSULA QUINTA.- EXPLOTACIÓN-----

- 5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de periodo de retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación.-----
- 5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9 -----
- 5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:-----
 - a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario.-----
 - b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.-----
 - c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario.-----El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión.-----
- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones.-----
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.-----
- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones.
- En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados provenientes del Área de Contrato, así como el volumen de los productos a ser usados como combustible y el volumen remanente devuelto a las Operaciones; la diferencia entre los volúmenes que ingresen y los que salgan de la planta de destilación primaria será considerada para efectos de la determinación de la regalía en el periodo de valorización correspondiente y será deducida del petróleo fiscalizado fuera del Área de Contrato.
- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos.
- 5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas.
- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Área de Contrato.
- 5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba.
- 5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados. Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.



- 5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente.-----
- 5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Área de Contrato, este se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Área Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Área de Contrato.-----
El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Área de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Área de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista.-----

CLÁUSULA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS-----

- 6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.-----
La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.-----
- 6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.-----
- 6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2.-----
Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el periodo vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente.-----
- 6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario.--
- 6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:---

- a) A una Afiliada;-----
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;-----
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados;-----
- d) A consultores, contadores, auditores, financieros, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.-----

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.-----

6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta.-----

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.-----

CLÁUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN-----

7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión.-----

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.-----

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.-----
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.-----
- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3, así como la ejecución de los mismos.-----
- d) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.-----
- e) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las

- Partes acuerden por cualquier otro documento.-----
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.-----
- 7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.-----
Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.-----
- 7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las Gerencias Generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, se convocará será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2-----

CLÁUSULA OCTAVA.- REGALÍA Y VALORIZACIÓN-----

- 8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2.-----
- 8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:-----
- 8.2.1 **Costo de Transporte y Almacenamiento:** es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende:-----
- a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto y,-----
 - b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.-----
- 8.2.2 **Periodo de Valorización:** es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el periodo comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el periodo que falta para la finalización de dicho mes calendario. -----
Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Periodo de Valorización podrá ser extendido o acortado.-----
- 8.2.3 **Precio de Canasta:** es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.-----

8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado.-----

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:-----

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa.-----
- b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.-----

8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya.-----

8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.-----

8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.-----

8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.-----

8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.-----

8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la

Vigencia del Contrato.-----

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:-----

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 - 100	5 - 20
>100	20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario-----

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal.-----

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización.-----

En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).-----

La regalía que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización.-----

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente:-----

$$RRE = 5\% + RV$$

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

Donde:-----

RV : Regalía Variable % -----

FR : Factor R -----

La Regalía Variable se aplica cuando: $FR_{t-1} > 1.15$; y en el rango de:-----

0% Regalía Variable 20%

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%-----

X : Ingresos correspondientes al periodo anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R -----

Y : Egresos correspondientes al periodo anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R -----

Factor R : Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la fecha de suscripción hasta el periodo t-1, inclusive.-----

Periodo : Periodo anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.-----

Donde:-----

Ingresos acumulados:-----

$$\text{Acum}[PFP \cdot (PCP - CTAP)] + \text{Acum}[PFC \cdot (PCC - CTAC)] + \text{Acum}[PFG \cdot (PRG - CTAG)] + \text{Acum}[PFL \cdot (PCL - CTAL)] + \text{Acum}[OI]$$

PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo.-----

PCP = Precio de Canasta para Petróleo.-----

CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo.---

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados.-----

PCC = Precio de Canasta para Condensados.-----

CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados.---

PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural.-----

PRG = Precio Realizado de Gas Natural.-----

CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural.---

PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural.---

PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.-----

CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas Natural.-----

OI = Otros ingresos.-----

Egresos acumulados:-----

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)-----

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor R -----, se especifican en el anexo "E", Procedimiento Contable.-----

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente.-----

8.4 Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:-----

8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera:-----

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.-----
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:-----
 - 1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.--
 - 2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.-----
 - 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.-----
- c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subcapítulo y que se requieran para su correcta aplicación.-----

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.--
- d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5.-----
- Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.-----
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.-----
- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:-----
1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación ("Prompt Market").-----
 2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado.-----
- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados.
- 8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.-----
- 8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. . El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu.-----
8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.-----

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "R", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R . . y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R . . distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al periodo en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese periodo el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro -----

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Periodo de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLÁUSULA NOVENA - TRIBUTOS -----

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.-----
El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el Beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción.-----

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.-----

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.-----

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.-----

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.-----

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.-----

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.-----

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.-----

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS-----

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.-----

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por periodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.-----

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.-----

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



**NOTARIA
HIDALGO**

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.-----

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley No. 26221.-----
El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley No. 26221.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS-----

11.1 Garantía del Estado-----

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.-----

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.-----

11.2 Régimen Cambiario-----

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula.-----

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:-----

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.-----
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.-----
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.

- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados,

múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.-----

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales-----

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.-----

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieren a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.-----

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.-----

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.-----

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.-----

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.-----

11.6 Información Económica-----

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES-----

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.-----

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS-----

13.1 El Contratista, de acuerdo a ley, cumplirá las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Codigo del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. Para este efecto, de ser necesario, PERUPETRO facilitará las coordinaciones entre el Contratista y las autoridades competentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS-----

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.-----

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.-----

En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA-----

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:=-

Aporte Anual
(en US\$)

- a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 50,000.00
- b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Barriles por Día			
De 0	a	30.000	80.000,00
De 30.001	a	50.000	120.000,00
De 50.001	a	más	180.000,00

Los aportes anuales de capacitación a que se refiere el literal a), se efectuaron en las fechas correspondientes, antes de la suscripción de la presente Modificación y Adecuación.-----

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.-----

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar, divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5.626).-----

Los pagos a que se refiere el presente acápite, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario.-----

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.-----
PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.-----

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.-----
Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente.-----

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y ASOCIACIÓN-----

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.-----

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley.-----

16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley.-----

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR-----

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento.
- 17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada.
- En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.
- La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable. luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.
- En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.
- 17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.
- Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectata la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.
- Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.
- 17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación



continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.-----
Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte.-----

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del periodo en curso, vencido el término de sesenta (60) Días consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato.-----

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTABILIDAD-----

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. El Contratista entregó a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" para registrar sus operaciones.-----

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:-----

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.-----
- b) Principios y prácticas contables aplicables.-----
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).-----
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.-----
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.-----
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R ... así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.-----

18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R ... a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.-----

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/o observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual.-----

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor E - , aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.-----

18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las Oficinas del Contratista, previa notificación.-----

18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.-----

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, Perupetro podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente.-----

18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad.-----

18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS-----

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.-----

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.-----



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.....
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato.....
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.-
- 19.5 La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".....
- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:.....
- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.....
 - b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente..
- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.....
- 19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.....
- 19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.....
- 19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.-
19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES-----

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:-----

PERUPETRO:-----

PERUPETRO S.A.-----

Gerencia General -----

Av. Luis Aldana N° 320 -----

Lima 41 - Perú-----

Fax: 475 7722 / 475 9644-----

Contratista:-----

OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ-----

Gerencia General-----

Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147-----

Vía Principal 155 -----

Edificio Real 3 - Oficina 602-----

Lima 27 - Perú-----

Fax: 616-1091-----

Garante Corporativo:-----

OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION-----

Legal Department-----

10889 Wilshire Boulevard-----

Los Angeles, California 90024-----

U.S.A.-----

FAX: (310) 443-6333-----

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.-----
Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----

21.1 **Sometimiento a la Ley Peruana-----**

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.-----

21.2 **Comité Técnico de Conciliación-----**

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

[Handwritten signature]

se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato.

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.

21.3 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre.

La materia del litigio, controversia, diferencia o reclamo quedará determinada por la demanda, su contestación y, eventualmente, si las hubiera, por la reconvencción y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvencción, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de las Partes se niegue a ello.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

República del Perú.-----

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la "CCI" fijará el lugar.-----

Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar.-----

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.-----

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral será de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.-----

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del Tribunal Arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI.-----

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se registrarán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.-----

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje.-----

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin,



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario.
- 21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.
- 21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.
- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**
- 22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.
- Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación.
- Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará al habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsanará el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo.
- El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.
- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:
- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y
 - b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.
- 22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:
- 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13.



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- 22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del periodo de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.-----
- 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5.-----
- 22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su posición contractual.-----
- 22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO.-----
- 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.-----
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley No. 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERG impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERG.-----
- 22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.---
- 22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. -----
En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.-----

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.-----

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.-----

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.-----

CLÁUSULA ADICIONAL - COMPROMISO DE INVERSIÓN DE OCCIDENTAL-----
PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERÚ.-----

Interviene Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú (OPI) por haber asumido todos los derechos y obligaciones, sin limitación alguna, de Occidental Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú, como consecuencia de la fusión por absorción de ambas empresas llevada a cabo el 1 de febrero de 1995, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Jaime Murguía Cavero, incluido el compromiso de inversión en Exploración que Occidental Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú asumió en el Acuerdo de Bases que suscribió el 26 de diciembre de 1985 con Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., cuya vigencia es reconocida mediante carta de fecha 22 de febrero de 2000. En tal virtud, PERUPETRO y OPI acuerdan que las inversiones en Exploración que el Contratista realice durante la Vigencia del Contrato, determinadas de conformidad con lo estipulado en el Anexo "F", reducirán el compromiso de inversión en Exploración descrito. Nada de lo establecido en esta cláusula ni en dicho anexo afectará las demás estipulaciones del Contrato o será de aplicación a cualquier otra empresa que conforme el Contratista, distinta de OPI o sus Afiliadas, ni afectará los derechos u obligaciones contractuales de dichas empresas.-----

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL LOTE 64

UBICACIÓN-----

El Lote 64 se encuentra ubicado en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción.-----

PUNTO DE REFERENCIA-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Andoas, ubicado en las Instalaciones del Campamento Nuevo Andoas del Distrito de Pastaza, Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto.-----

PUNTO DE PARTIDA-----

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 21,048.119 m hacia el Sur y luego 15,895.195 m hacia el Oeste hasta encontrar el Punto (21) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.-----

CONFORMACIÓN DEL LOTE-----

Desde el Punto (21) se mide 13,624.776 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (32).-----

Desde el Punto (32) se mide 5,079.770 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (33).-----

Desde el Punto (33) se mide 29,667.278 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (59).-----

Desde el Punto (59) se mide 6,621.782 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (58).-----

Desde el Punto (58) se mide 29,707.946 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (78).-----

Desde el Punto (78) se mide 10,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (79).-----

Desde el Punto (79) se mide 41,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (105).-----

Desde el Punto (105) se mide 24,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (104).-----

Desde el Punto (104) se mide 13,940.263 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (95).-----

Desde el Punto (95) se mide 4,127.597 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (94).-----

Desde el Punto (94) se mide 1,362.251 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (93).-----

Desde el Punto (93) se mide 27,209.648 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (91).-----

Desde el Punto (91) se mide 15,302.514 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (103).-----

Desde el Punto (103) se mide 14,662.754 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (102).-----

Desde el Punto (102) se mide 53,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (69).-----

Desde el Punto (69) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (68).-----

Desde el Punto (68) se mide 5,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (67).-----

Desde el Punto (67) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (66).-----

Desde el Punto (66) se mide 20,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (52).-----

Desde el Punto (52) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (51).-----

Desde el Punto (51) se mide 10,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

360°00'00" hasta llegar al Punto (41)-----
 Desde el Punto (43) se mide 5,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (42)-----
 Desde el Punto (42) se mide 7,500.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (35)-----
 Desde el Punto (35) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (34)-----
 Desde el Punto (34) se mide 7,500.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (24)-----
 Desde el Punto (24) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (22)-----
 Desde el Punto (22) se mide 10,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (11)-----
 Desde el Punto (11) se mide 5,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (10)-----
 Desde el Punto (10) se mide 5,671.833 m Norte en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (7)-----
 Desde el Punto (7) se prosigue por la línea de frontera PERU - ECUADOR con una distancia de 12,311.055 m Nor Este con Azimut de 71°12'13"19 hasta llegar al Punto (6) o Hito Km 15 (Desde el Río Morona) -----
 Desde el Punto (6) o Hito Km 15 se prosigue por la línea de frontera PERU - ECUADOR con una distancia de 15,005.539 m Nor Este en línea recta con Azimut de 71°11'23"57 hasta llegar al Punto (2) o Hito Km 30 (Desde el Río Morona)-----
 Desde el Punto (2) o Hito km 30 se prosigue por la línea de frontera PERU - ECUADOR con una distancia de 14,945.528 m Nor Este en línea recta con Azimut de 71°07'05"91 hasta llegar al Punto (1)Desde el Punto (1) se mide 8,313.490 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (4)-----
 Desde el Punto (4) se mide 5,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (5) -----
 Desde el Punto (5) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (8)-----
 Desde el Punto (8) se mide 15,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (9)-----
 Desde el Punto (9) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (18)-----
 Desde el Punto (18) se mide 61,542.012 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (21) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.-----

COLINDANCIAS-----

Por el Norte con la Republica de Ecuador y áreas libres , por el Este con el Lote 101 por el Sur y Oeste con áreas libres.-----

DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS-----

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,4,3 y 2-----
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 5,13,12,11,10 y 7-----
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 2,3,14,13 y 6-----
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 3,4,5,8,17,16,15 y 14-----
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 8,9,18 y 17-----
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 11,12,23 y 22-----
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 13,14,15,26,25,24,23 y 12-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 15,16,27,37,36 y 26-----
Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 16,17,18,28 y 27-----
Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 18,19,29 y 28-----
Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 19,20,30 y 29-----
Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 20,21,31 y 30-----
Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 24,25,35 y 34-----
Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 25,26,36,43,42 y 35-----
Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 27,28,38 y 37-----
Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 28,29,39 y 38-----
Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 29,30,40 y 39-----
Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 30,31,32,41 y 40-----
Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 36,37,44,52,51 y 43Parcela 20
rodeada por los puntos de esquina 37,38,45 y 44-----
Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 38,39,46 y 45-----
Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 39,40,47 y 46-----
Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 40,41,49,48 y 47-----
Parcela 23A rodeada por los puntos de esquina 32,33,50,49 y 41-----
Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 44,45,54,53 y 52-----
Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 45,46,55 y 54-----
Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 46,47,56 y 55-----
Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 47,48,57 y 56-----
Parcela 27A rodeada por los puntos de esquina 48,49,50,59,58 y 57-----
Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 53,54,62,61 y 60-----
Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 54,55,63 y 62-----
Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 55,56,64 y 63-----
Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 56,57,58,65 y 64-----
Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 60,61,67 y 66-----
Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 61,62,70,69,68 y 67-----
Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 62,63,71 y 70-----
Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 63,64,72 y 71-----
Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 64,65,73 y 72-----
Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 70,71,75,74 y 69-----
Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 71,72,76 y 75-----
Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 72,73,77 y 76-----
Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 74,75,81 y 80-----
Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 75,76,82 y 81-----
Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 76,77,78,83 y 82-----
Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 80,81,85 y 84-----
Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 81,82,86 y 85-----
Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 82,83,88,87 y 86-----
Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 78,79,89,88 y 83-----
Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 84,85,92,91 y 90-----
Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 85,86,87,93 y 92-----
Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 87,88,96,95,94 y 93-----
Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 88,89,101,100 y 96-----
Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 90,91,98 y 97-----
Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 95,96,100 y 99-----
Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 97,98,103 y 102-----
Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 99,100,101,105 y 104-----

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS DEL LOTE-----

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS UTM	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este----
Est. Andoas (PR)	02°48'11"790	76°27'02"660	9'690,048.119	338,737.207----
21 o (PP)	02°59'36"371	76°35'38"278	9'669,000.000	322,842.012----
32	03°06'59"944	76°35'38"933	9'656,375.224	322,842.012----
33	03°07'00"190	76°32'54"417	9'655,375.224	327,921.782----
59	03°23'06"066	76°32'55"891	9'625,707.946	327,921.782----
58	03°23'05"716	76°36'30"402	9'625,707.946	321,300.000----
78	03°39'12"880	76°36'32"060	9'596,000.000	321,300.000----
79	03°39'13"440	76°31'08"010	9'596,000.000	331,300.000----
105	04°01'28"280	76°31'10"370	9'555,000.000	331,300.000----
174	04°01'26"720	76°44'08"390	9'555,000.000	307,300.000----
96	03°53'52"924	76°44'07"446	9'568,940.263	307,300.000----
94	03°53'52"644	76°46'21"223	9'568,940.263	303,172.403----
93	03°53'08"299	76°46'21"130	9'570,302.514	303,172.403----
91	03°53'06"313	77°01'02"918	9'570,302.514	275,962.754----
103	04°01'24"381	77°01'04"122	9'555,000.000	275,962.754----
102	04°01'23"160	77°08'59"320	9'555,000.000	261,300.000----
69	03°32'38"250	77°08'55"070	9'608,000.000	261,300.000----
68	03°32'37"480	77°14'18"960	9'608,000.000	251,300.000----
67	03°29'54"770	77°14'18"570	9'613,000.000	251,300.000----
66	03°29'53"980	77°19'42"420	9'613,000.000	241,300.000----
52	03°19'03"130	77°19'40"850	9'633,000.000	241,300.000----
51	03°19'02"350	77°25'04"620	9'633,000.000	231,300.000----
43	03°13'36"950	77°25'03"840	9'643,000.000	231,300.000----
42	03°13'36"560	77°27'45"710	9'643,000.000	226,300.000----
35	03°09'32"530	77°27'45"130	9'650,500.000	226,300.000----
34	03°09'31"750	77°33'08"820	9'650,500.000	216,300.000----
24	03°05'27"710	77°33'08"250	9'658,000.000	216,300.000----
22	03°05'26"930	77°38'31"870	9'658,000.000	206,300.000----
11	03°00'01"590	77°38'31"080	9'648,000.000	206,300.000----
10	03°00'01"190	77°41'12"880	9'668,000.000	201,300.000----
7	02°56'56"670	77°41'12"430	9'673,671.830	201,300.000----
6 o Hit o Km 15	02°54'48"500	77°34'55"000	9'677,638.570	212,954.480----
2 o Hit o Km 30	02°52'12"100	77°27'15"000	9'682,476.850	227,158.610----
1	02°49'35"670	77°19'37"030	9'687,313.490	241,300.000----
4	02°54'06"200	77°19'37"570	9'679,000.000	241,300.000----
5	02°54'06"530	77°16'55"740	9'679,000.000	246,300.000----
8	02°56'49"260	77°16'56"070	9'674,000.000	246,300.000----
9	02°56'50"230	77°08'50"540	9'674,000.000	261,300.000----
18	02°59'32"960	77°08'50"850	9'669,000.000	261,300.000----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS-----

PUNTO	COORDENADAS PLANAS UTM-----	
1	9'687,313.490 m N	241,300.000 m E-----
2	9'682,476.850 m N	227,158.610 m E-----
3	9'679,000.000 m N	227,158.610 m E-----
4	9'679,000.000 m N	241,300.000 m E-----
5	9'679,000.000 m N	246,300.000 m E-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



6	9'677,638.570 m N	212,954.480 m E-----
7	9'673,671.830 m N	201,300.000 m E-----
8	9'674,000.000 m N	246,300.000 m E-----
9	9'674,000.000 m N	361,300.000 m E-----
10	9'668,000.000 m N	201,300.000 m E-----
11	9'668,000.000 m N	206,300.000 m E-----
12	9'668,000.000 m N	212,954.480 m E-----
13	9'669,000.000 m N	212,954.480 m E-----
14	9'669,000.000 m N	227,158.610 m E-----
15	9'669,000.000 m N	231,300.000 m E-----
16	9'669,000.000 m N	241,300.000 m E-----
17	9'669,000.000 m N	261,300.000 m E-----
18	9'669,000.000 m N	261,300.000 m E-----
19	9'669,000.000 m N	281,300.000 m E-----
20	9'669,000.000 m N	301,300.000 m E-----
21	9'669,000.000 m N	322,842.012 m E-----
22	9'658,000.000 m N	206,300.000 m E-----
23	9'658,000.000 m N	212,954.480 m E-----
24	9'658,000.000 m N	216,300.000 m E-----
25	9'658,000.000 m N	226,300.000 m E-----
26	9'658,000.000 m N	231,300.000 m E-----
27	9'659,000.000 m N	241,300.000 m E-----
28	9'659,000.000 m N	261,300.000 m E-----
29	9'659,000.000 m N	281,300.000 m E-----
30	9'659,000.000 m N	301,300.000 m E-----
31	9'659,000.000 m N	322,842.012 m E-----
32	9'655,375.224 m N	322,842.012 m E-----
33	9'655,375.224 m N	327,921.782 m E-----
34	9'650,500.000 m N	216,300.000 m E-----
35	9'650,500.000 m N	226,300.000 m E-----
36	9'649,000.000 m N	231,300.000 m E-----
37	9'649,000.000 m N	241,300.000 m E-----
38	9'649,000.000 m N	261,300.000 m E-----
39	9'649,000.000 m N	281,300.000 m E-----
40	9'649,000.000 m N	301,300.000 m E-----
41	9'649,000.000 m N	322,842.012 m E-----
42	9'643,000.000 m N	226,300.000 m E-----
43	9'643,000.000 m N	231,300.000 m E-----
44	9'639,000.000 m N	241,300.000 m E-----
45	9'639,000.000 m N	261,300.000 m E-----
46	9'639,000.000 m N	281,300.000 m E-----
47	9'639,000.000 m N	301,300.000 m E-----
48	9'639,000.000 m N	321,300.000 m E-----
49	9'639,000.000 m N	322,842.012 m E-----
50	9'639,000.000 m N	327,921.782 m E-----
51	9'633,000.000 m N	231,300.000 m E-----
52	9'633,000.000 m N	241,300.000 m E-----
53	9'629,000.000 m N	241,300.000 m E-----
54	9'629,000.000 m N	261,300.000 m E-----



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

55	9'629,000.000 m N	281,300.000 m E-----
56	9'629,000.000 m N	301,300.000 m E-----
57	9'629,000.000 m N	321,300.000 m E-----
58	9'625,707.946 m N	321,300.000 m E-----
59	9'625,707.946 m N	327,921.782 m E-----
60	9'619,000.000 m N	241,300.000 m E-----
61	9'619,000.000 m N	251,300.000 m E-----
62	9'619,000.000 m N	261,300.000 m E-----
63	9'619,000.000 m N	281,300.000 m E-----
64	9'619,000.000 m N	301,300.000 m E-----
65	9'619,000.000 m N	321,300.000 m E-----
66	9'613,000.000 m N	241,300.000 m E-----
67	9'613,000.000 m N	251,300.000 m E-----
68	9'608,000.000 m N	251,300.000 m E-----
69	9'608,000.000 m N	261,300.000 m E-----
70	9'609,000.000 m N	261,300.000 m E-----
71	9'609,000.000 m N	281,300.000 m E-----
72	9'609,000.000 m N	301,300.000 m E-----
73	9'609,000.000 m N	321,300.000 m E-----
74	9'599,000.000 m N	261,300.000 m E-----
75	9'599,000.000 m N	281,300.000 m E-----
76	9'599,000.000 m N	301,300.000 m E-----
77	9'599,000.000 m N	321,300.000 m E-----
78	9'596,000.000 m N	321,300.000 m E-----
79	9'596,000.000 m N	331,300.000 m E-----
80	9'589,000.000 m N	261,300.000 m E-----
81	9'589,000.000 m N	281,300.000 m E-----
82	9'589,000.000 m N	301,300.000 m E-----
83	9'589,000.000 m N	321,300.000 m E-----
84	9'579,000.000 m N	261,300.000 m E-----
85	9'579,000.000 m N	281,300.000 m E-----
86	9'579,000.000 m N	301,300.000 m E-----
87	9'579,000.000 m N	303,172.403 m E-----
88	9'579,000.000 m N	321,300.000 m E-----
89	9'579,000.000 m N	331,300.000 m E-----
90	9'570,302.514 m N	261,300.000 m E-----
91	9'570,302.514 m N	275,962.754 m E-----
92	9'570,302.514 m N	281,300.000 m E-----
93	9'570,302.514 m N	303,172.403 m E-----
94	9'568,940.263 m N	303,172.403 m E-----
95	9'568,940.263 m N	307,300.000 m E-----
96	9'568,940.263 m N	321,300.000 m E-----
97	9'559,000.000 m N	261,300.000 m E-----
98	9'559,000.000 m N	275,962.754 m E-----
99	9'559,000.000 m N	307,300.000 m E-----
100	9'559,000.000 m N	321,300.000 m E-----
101	9'559,000.000 m N	331,300.000 m E-----
102	9'555,000.000 m N	261,300.000 m E-----
103	9'555,000.000 m N	275,962.754 m E-----



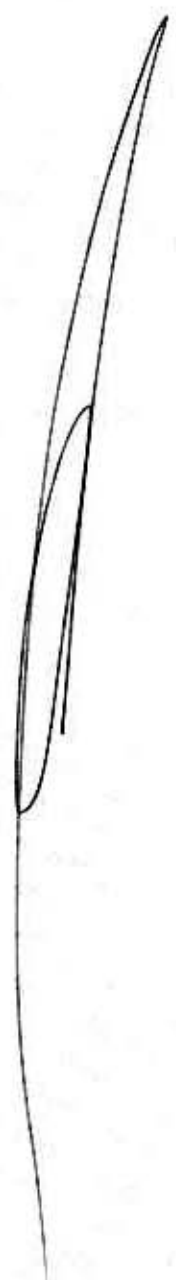
104 9'555,000.000 m N 307,300.000 m E-----
 105 9'555,000.000 m N 331,300.000 m E-----

EXTENSIÓN (ÁREA POR PARCELAS)-----

PARCELA **ÁREA-----**

1	8,336.590 ha-----
2	8,921.748 ha-----
3	15,706.515 ha-----
4	19,141.390 ha-----
5	7,500.000 ha-----
6	6,654.485 ha-----
7	20,180.066 ha-----
8	20,000.000 ha-----
9	20,000.000 ha-----
10	20,000.000 ha-----
11	20,000.000 ha-----
12	21,542.012 ha-----
13	7,500.000 ha-----
14	7,500.000 ha-----
15	20,000.000 ha-----
16	20,000.000 ha-----
17	20,000.000 ha-----
18	21,542.012 ha-----
19	16,000.000 ha-----
20	20,000.000 ha-----
21	20,000.000 ha-----
22	20,000.000 ha-----
23	21,542.012 ha-----
23A	8,318.237 ha-----
24	20,000.000 ha-----
25	20,000.000 ha-----
26	20,000.000 ha-----
27	20,000.000 ha-----
27A	8,801.708 ha-----
28	20,000.000 ha-----
29	20,000.000 ha-----
30	20,000.000 ha-----
31	20,000.000 ha-----
32	6,000.000 ha-----
33	11,000.000 ha-----
34	20,000.000 ha-----
35	20,000.000 ha-----
36	20,000.000 ha-----
37	20,000.000 ha-----
38	20,000.000 ha-----
39	20,000.000 ha-----
40	20,000.000 ha-----
41	20,000.000 ha-----
42	20,000.000 ha-----
43	20,000.000 ha-----

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima



44	20,000.000 ha	-----
45	20,000.000 ha	-----
46	17,000.000 ha	-----
47	17,394.972 ha	-----
48	19,023.492 ha	-----
49	18,235.886 ha	-----
50	20,000.000 ha	-----
51	16,572.598 ha	-----
53	13,916.368 ha	-----
54	5,865.102 ha	-----
55	9,600.000 ha	-----
Total	953,795.193 ha	-----

31 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	=	620,000.000 ha	-----
03 Parcelas regulares de 21,542.012 ha c/u	=	64,626.036 ha	-----
03 Parcelas regulares de 7,500.000 ha c/u	=	22,500.000 ha	-----
19 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	246,669.157 ha	-----
TOTAL 56 PARCELAS	=	953,795.193 ha	-----

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").
El Datum Geodésico es el Provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56).
Los Hitos de Frontera Perú-Ecuador, km 30 (Desde el Río Morona) y km 15 (Desde el Río Morona), sus Coordenadas Geográficas son de origen astronómico que están enlazados con las Coordenadas Planas U.T.M.
En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

ANEXO "B"

MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO - LOTE 64

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO
DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N° -----
Lima, -----
Señores -----
PERUPETRO S.A. -----
Ciudad. -----
De nuestra consideración: -----
Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato)
 La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago.....
 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....
 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO
 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero).....
 A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.....
 Atentamente,

 (Entidad del sistema financiero).....

ANEXO "C-3"

**CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO
DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

CARTA FIANZA N°.....
 Lima,.....
 Señores.....
 PERUPETRO S.A.....
 Ciudad.....
 De nuestra consideración:.....
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Peru, Inc.,



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

Sucursal del Perú, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).....

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.....

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publicó la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.....

Atentamente,.....

.....

(Entidad del sistema financiero).....

ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO
DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°.....
Lima,.....
Señores.....



NOTARIA
HIDALGO

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

PERUPETRO S.A.-----
 Ciudad.-----
 De nuestra consideración:-----
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos
 constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Perú, incl.
 Sucursal del Perú, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en
 adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y
 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de
 las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto
 periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del
 Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el
 lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).-----
 La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la
 presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos
 diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00) requerida en su solicitud de pago.
 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,
 incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del
 plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a
 (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón
 novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00), declarando que el
 Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y
 acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia
 certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista
 exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su
 intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al
 Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días
 calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a
(Entidad del sistema financiero).....-----
 2. La presente fianza expirará a más tardar el..... a menos que con anterioridad
 a esa fecha... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO
 liberando a... (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda
 responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será
 cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.-----
 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de
 ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera
 (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la
 Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la
 tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la
 recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema
 financiero).....-----
 A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar
 reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema
 financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u
 obligación respecto a la presente fianza.-----
 Atentamente,-----

 (Entidad del sistema financiero)-----

ANEXO "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO



DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°-----
Lima-----
Señores-----
PERUPETRO S.A.-----
Ciudad.-----

De nuestra consideración:-----

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del quinto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).-----

La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero)..... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.-----

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



Atentamente, -----

(Entidad del sistema financiero)-----

ANEXO "C-6"
CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO
DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°-----
Lima,-----
Señores-----
PERUPETRO S.A.-----
Ciudad.-----

De nuestra consideración:-----

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del sexto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote #1, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato)-----

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910.000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)..... -----

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.-----

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



financiero).....
 A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.....
 Atentamente,.....
 (Entidad del sistema financiero)=====

ANEXO "D"
GARANTÍA CORPORATIVA

Señores-----
PERUPETRO S.A.-----
 Av. Luis Aldana 320-----
 Lima 41-----
 PERU-----
 Por el presente documento, Occidental Petroleum Corporation, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.....
 Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Occidental Petroleum Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.....
 Atentamente,-----
 Garante Corporativo-----
 (Persona legalmente autorizada)-----

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima

ANEXO "E"
PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. **DISPOSICIONES GENERALES**-----
 - 1.1 **PROPÓSITO**-----
 El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R ... a que se refiere la cláusula octava del Contrato.....
 - 1.2 **DEFINICIONES**-----
 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las



normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

- 1.3 **NORMAS DE CONTABILIDAD**
 - a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
 - b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

2. REGISTROS CONTABLES. INSPECCIÓN Y AJUSTES

2.1 **SISTEMAS DE CUENTAS**
 Para efectos de la determinación del Factor R, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales: la Cuenta de Ingresos del Factor R, y la Cuenta de Egresos del Factor R.

2.2 **TIPO DE CAMBIO**
 Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

2.3 **DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO**
 El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R.

2.4 **ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R**
 Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada periodo, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R correspondiente a dicho periodo.
 De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R correspondiente al periodo transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda.

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R correspondiente al semestre anterior.

- a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente.

b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R. El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCIÓN CONTABLE Y AJUSTES

a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) Los Estados de Cuentas del Factor R se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado



en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado periodo debió aplicarse un Factor F distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato.

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R

3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R, los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R.
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R.
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R.
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R.

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:
Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que este lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.
Se registrarán en general todas las remuneraciones y

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.-----

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, no cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.-----

b) En cuanto a servicios de Afiliadas-----

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías.-----

c) En cuanto a los materiales y equipos-----

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R de acuerdo con lo indicado a continuación:-----

- Materiales y equipos nuevos (condición "A")-----

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.-----

- Materiales y equipos usados (condición "B")-----

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.-----

- Materiales y equipos (condición "C")-----

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.-----

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte-----

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa.-----

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.....

- e) En cuanto a los seguros.....
Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.....
No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging".....
- f) En cuanto a los tributos.....
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.....
- g) En cuanto a gastos de investigación.....
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.....
- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general.....
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R₁ sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.....

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO.....

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados.....
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.....
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.....

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS.....

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS.....

Para efectos del cálculo del Factor R₁, no se reconocerán como ingresos, los siguientes.....

- a) Ingresos financieros en general.....
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista.....



efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS
 Para efectos del cálculo del Factor R, no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- c) Los gastos financieros en general.
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- e) Depreciación y amortización de activos.
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios.
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
- g) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.
- h) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

5. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE
 Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.

ANEXO "F"

**PROCEDIMIENTO CONTABLE - RECONOCIMIENTO DEL
 COMPROMISO DE INVERSION EN EXPLORACION**

1. DISPOSICIONES GENERALES
 1.1 Propósito

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima

La finalidad del presente Anexo es establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar las inversiones, gastos y costos en Exploración que efectúe el Contratista en el Lote 64, para los efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de Occidental Petroleum Corporation of Peru ("OPCP") descrito en el Acuerdo de Bases de fecha 26 de diciembre de 1985, y que ha sido asumido por Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú ("OPI") como consecuencia de haber absorbido por fusión a Occidental Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú, el 1 de febrero de 1995, de conformidad con lo estipulado en la cláusula adicional del Contrato.-----

1.2**Definiciones-----**

Las definiciones acordadas por las Partes en la cláusula primera del Contrato que se emplean en el presente Anexo tienen el mismo significado que se les otorga en el Contrato, excepto por el término Exploración que tendrá el siguiente significado:-----

El planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.-----

La perforación de Pozos Exploratorios incluye, sin limitación alguna, los pozos perforados en formaciones que no hayan sido previamente investigadas en la estructura en la que se perfora el pozo y en las trampas estructurales o estratigráficas que se encuentren geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada.-----

Los Pozos Confirmatorios para cada descubrimiento pueden ser tres y serán considerados como trabajos de Exploración. Si el Contratista no pudiera determinar con el pozo descubridor y con los tres primeros Pozos Confirmatorios que el descubrimiento es comercial y llevara a cabo perforación confirmatoria adicional para el descubrimiento, ésta será considerada como trabajo de Exploración si PERUPETRO así lo aprobara.-----

1.3**Registros Contables-----**

- a) El Contratista mantendrá registros contables de conformidad con las normas legales vigentes, con las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional, con lo dispuesto en el procedimiento contable para Factor "R" (Anexo "E"), y con lo dispuesto en el presente Anexo "F".-----
- b) Todos los gastos correspondientes a las transacciones del Contratista serán cargados siguiendo el método de lo devengado.-----
- c) El Contratista presentará mensualmente a PERUPETRO un Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración que refleje todos los cargos y créditos relacionados con las actividades de Exploración del Contrato. Asimismo, el Contratista

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



presentará anualmente a PERUPETRO dicho Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, por el Año calendario.-----

1.4 Auditorías y Ajustes-----

Los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración presentados por el Contratista podrán ser auditados en los plazos y conforme al procedimiento descrito a continuación y se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses, de acuerdo al mencionado procedimiento, a partir de la fecha de presentación de los Estados Anuales en los que las transacciones materia de los mismos ocurrieron. Ello sin perjuicio de las revisiones preliminares sobre los estados mensuales a que se refiere el literal (c) del punto 1.3 que antecede, y con sujeción a lo establecido en el acápite 18.3 del Contrato.-----

- a) PERUPETRO notificará al Contratista con treinta (30) Días de anticipación la fecha en que se iniciará la auditoría correspondiente a los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Contrato. En cualquier caso la auditoría se iniciará en un plazo máximo de siete (7) Meses contados a partir de la fecha de presentación de los Estados Anuales en los que las transacciones materia del Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración ocurrieron.----- PERUPETRO tendrá cinco (5) Meses para efectuar el trabajo de campo de la auditoría desde la fecha en que ésta se inicie.----- Los resultados de la auditoría y las observaciones que se formulen deberán ser comunicados al Contratista en un plazo que en ningún caso excederá de tres (3) Meses desde el vencimiento del plazo para efectuar el trabajo de campo de la auditoría en cuestión. Este informe deberá contener una relación detallada de las observaciones sobre las inversiones, gastos y costos no reconocidos, si fuera el caso, indicando en cada caso las razones por las cuales la inversión, gasto o costo es observado y cómo infringe los términos del Contrato. Si el informe no es remitido dentro del plazo establecido, se darán como válidas las inversiones, gastos y costos efectuados por el Contratista durante el periodo auditado, para efectos de reducir su compromiso de inversión en Exploración de OPI.----- Las inversiones, gastos y costos no observados en dicho informe u observados sin sujeción a lo prescrito en este punto, se tendrán por aceptados por PERUPETRO y reducirán el compromiso de inversión en Exploración de OPI.----- El Contratista deberá responder las observaciones que hubieren sido formuladas por PERUPETRO en el referido informe dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción del mismo. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, se darán como válidas las objeciones incluidas en el informe de PERUPETRO.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

PERUPETRO tendrá derecho a efectuar una investigación más profunda sobre las inversiones, gastos y costos observados si, por la respuesta del Contratista, lo considera necesario. Dicha investigación adicional, de ser requerida, deberá ser completada dentro de los dos (2) Meses siguientes a la recepción de la respuesta del Contratista.-----

- b) Los plazos establecidos en el literal (a) que antecede no estarán sujetos a prórroga alguna, salvo acuerdo expreso entre PERUPETRO y el Contratista.-----

En caso que PERUPETRO o el Contratista no cumplan con los plazos antes referidos, se tendrán por aceptadas las observaciones formuladas y, en su caso, vencidos los términos para formularlas.-----

- c) Las auditorías que se efectúan de conformidad con el presente Anexo "F" tendrán por finalidad verificar si los cargos incluidos por el Contratista en cada Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, fueron efectuados, si los mismos corresponden a actividades de Exploración, y, si su registro se ha efectuado de conformidad con lo estipulado en el presente Anexo "F".-----

- d) Las auditorías se efectuarán en estricta sujeción a lo dispuesto en el acápite 18.3 del Contrato.-----

- e) Todos los ajustes resultantes de una auditoría acordada entre el Contratista y PERUPETRO deberán ser rectificadas de inmediato por el Contratista en los registros contables y notificados a PERUPETRO.-----

- f) Tanto el Contratista como PERUPETRO realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar todas las objeciones resultantes de la auditoría. Sin embargo, si algún reclamo no pudiera ser resuelto entre PERUPETRO y el Contratista, las discrepancias resultantes de las auditorías que no hayan sido resueltas serán puestas a consideración de los gerentes generales de PERUPETRO y el Contratista. En caso que los gerentes generales no resuelvan las discrepancias entre PERUPETRO y el Contratista en un plazo que no excederá en ningún caso de dos (2) Meses, éstas serán inmediatamente sometidas a auditores externos.-----

Los auditores externos notificarán a PERUPETRO y al Contratista si el reclamo o la objeción se justifica según los principios contables generalmente aceptados y los términos del Contrato y del presente Procedimiento Contable. PERUPETRO y el Contratista acuerdan que la decisión de los auditores externos será obligatoria y definitiva.-----

Para efectos de lo establecido en el presente literal (f) el Contratista propondrá la firma de auditores externos, cuya aprobación no será irrazonablemente denegada por PERUPETRO.-----

- g) Toda la información obtenida por PERUPETRO en virtud de lo dispuesto en este punto 1.4, será tratada confidencialmente por PERUPETRO y el Contratista.-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

2. **INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS DEL CONTRATISTA**-----
 Todas las inversiones, gastos y costos operativos incurridos por el Contratista serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de OPI sólo si están relacionados con las actividades de Exploración y siempre que se encuentren debidamente sustentados con la factura y el documento que el Contratista utilice para evidenciar la recepción del bien y/o la prestación de los servicios y de acuerdo con el presente Procedimiento Contable.-----
 Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones, gastos y costos descritos a continuación serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión de OPI, con las limitaciones que se indican en cada caso.-----
- 2.1 **Pagos al Estado**-----
 Todos los honorarios, alquileres, tributos, derechos, tarifas, acotaciones, tarifas de renovación y extensión, y cualesquier otros pagos al Estado, Sector Público Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, Organismos Descentralizados de cualquier tipo o naturaleza incurridos por el Contratista, con excepción del impuesto a la renta.-----
- 2.2 **Costos del Personal**-----
 a) Los sueldos y salarios de los trabajadores del Contratista y de sus Afiliadas que trabajen directamente en las actividades de Exploración del Contrato incluyendo los sueldos y salarios pagados a los trabajadores asignados directamente en forma permanente y/o temporal a dichas actividades. En este sentido, el Contratista tendrá derecho a cargar mensualmente los costos de todo el personal de los departamentos de Geología, Geofísica, Ingeniería, Perforación, Logística, Medio Ambiente, Construcción y Transporte directamente involucrado en las actividades de Exploración del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, durante la fase de exploración el Contratista tendrá derecho a cargar mensualmente los costos de todo su personal, sin distinción en razón del departamento para el cual trabaja. Estos costos, junto con los costos no laborales asociados, serán cargados de conformidad con las prácticas usuales de contabilidad del Contratista y/o de las referidas Afiliadas (ver Apéndice I para una descripción general).-----
 El Contratista presentará junto con los Estados de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración mensuales, una relación del personal a que se refiere el párrafo anterior que trabajó en las actividades de Exploración durante el período del reporte mensual, indicando el título de su posición y las horas cargadas.-----
 Posteriormente, si como resultado de las actividades de Exploración es necesario añadir los cargos correspondientes a otros departamentos adicionales a los mencionados en el primer párrafo, ello se acordará por escrito con FEROPETRO.-----
 b) Los costos de feriados, vacaciones, enfermedad y beneficios por invalidez y otras prestaciones usuales del Contratista

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima



aplicables a los sueldos y salarios en virtud del literal (a) precedente, podrán ser cargados "cuando y como sean pagados" o mediante la aplicación de un porcentaje sobre el monto de los sueldos y salarios que pueden ser cargados en virtud del literal (a) que antecede. Si se utiliza la aplicación de un porcentaje, la tasa se basará en la experiencia de costos del Contratista.

- c) Los gastos o aportes efectuados de conformidad con las ardotaciones impuestas por la autoridad gubernamental aplicables a los costos laborales del Contratista tal como se estipula en los literales (a) y (b) precedentes.
- d) La inversión directa incluirá, sin limitarse a ello, el costo relacionado al personal de los departamentos técnicos y/u operativos a que se refiere el primer párrafo del literal (a) que antecede.

2.3 Transporte y Reubicación del Personal

Los gastos de viaje por reubicación del personal y sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables y de propiedad de dicho personal.

Sólo se reconocerán los gastos de viaje de los empleados del Contratista requeridos para las actividades de Exploración del Contrato, y de los empleados de una Afiliada asignados en forma permanente o temporal a dichas actividades de Exploración.

2.4 Materiales

Los materiales, equipos y suministros adquiridos o utilizados por el Contratista, así como aquéllos adquiridos o utilizados por terceros o Afiliadas, para ser utilizados en las actividades de Exploración del Contrato.

2.5 Transporte

Los costos de transporte del personal, distintos a los descritos en el punto 2.3 de esta Cláusula 2, así como los costos de transporte de materiales y suministros para las actividades de Exploración, con las siguientes limitaciones:

- a) Sobre los bienes transportados por una unidad de transporte de propiedad exclusiva de cualesquier Afiliadas del Contratista, a tasas diseñadas para cubrir costos reales, sin exceder los costos entonces vigentes, si el transporte fuese realizado por una compañía de transporte de propiedad de un tercero.
- b) Si los materiales son transportados del almacén del vendedor o del almacén de una Afiliada del Contratista al Área de Contrato, no se efectuará ningún cargo por una distancia que sea mayor a la distancia desde el punto usual de suministro en donde dicho material está disponible, salvo mediante un acuerdo especial con PERUPETRO.
- c) Se efectuará un cargo por la remoción de material excedente, al depósito de servicios o almacén del Contratista, siempre y cuando el Contratista haya efectuado previamente todos los

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



esfuerzos que sean razonables para disponer de dichos materiales.

2.6 Servicios

a) Servicios de terceros:

El costo de servicios contratados y servicios públicos obtenidos de terceros, utilizados en las actividades de Exploración del Contrato.

b) El costo de servicios técnicos y profesionales suministrados por las Afiliadas del exterior del Contratista que corresponde a sueldos, salarios y cargas de planilla, junto con los gastos generales asociados, serán reconocidos por un monto equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) del total de la inversión directa. Los cargos cubrirán los siguientes tipos de servicios: Ingeniería, Geología, Geofísica, Proyectos, Contabilidad, Finanzas, Tesorería, Impuestos, Legal, Relaciones Humanas, Administración, Gerencia Ejecutiva, Procesamiento de Datos y Compras, de las referidas Afiliadas del exterior.

c) Uso de equipos e instalaciones de Afiliadas del Contratista:

El uso de los equipos e instalaciones de propiedad exclusiva de una Afiliada del Contratista y los servicios que éstos brindan, según se estipula en el punto 3.3 de la Cláusula 3.

2.7 Pérdidas y Daños a la Propiedad y a los Equipos

Todos los costos y gastos incurridos para reponer o reparar pérdidas o daños resultantes de incendio, inundación, terremoto, robo, accidente o cualquier otra causa de caso fortuito o fuerza mayor que esté fuera del control del Contratista, o que no sea imputable a él y siempre que dichas pérdidas o daños se relacionen a las actividades de Exploración. El Contratista entregará a PERUPETRO una notificación escrita de los daños o pérdidas significativos sufridos tan pronto como sea posible después que el Contratista haya recibido el informe sobre los mismos.

2.8 Gastos Legales

a) Todos los costos y gastos de litigio, o servicios legales, incluyendo honorarios de abogados, los gastos y pagos, incluidos indemnizaciones, resultantes de mandato judicial en razón de las actividades de Exploración del Contrato, y los gastos reales en que incurra el Contratista para obtener evidencia para interponer o para la defensa de cualquier acción o reclamo de cualquier naturaleza en que sea parte el Contratista con relación a las actividades de Exploración del Contrato, salvo aquéllos que deriven de la negligencia debidamente comprobada o actos dolosos del Contratista.

b) Las acciones o reclamos podrán ser manejados por el personal legal del Contratista y/o sus asesores externos y un cargo proporcional a los costos de proporcionar y suministrar dichos servicios prestados podrá efectuarse contra las actividades de Exploración.

2.9 Seguros y Reclamos

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

- a) Las primas pagadas por seguros tomados con relación a bienes adquiridos para la Exploración y/o a las actividades de Exploración del Contrato, junto con todos los gastos incurridos y pagados en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, sentencias y otros gastos, no recuperados del asegurador, sólo si éstos no se han derivado de causa atribuible a negligencia debidamente comprobada del Contratista.-----
- b) Si ningún seguro ha sido tomado, los costos reales incurridos y pagados por el Contratista en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, sentencias y otros gastos, serán cargados a los libros de contabilidad, salvo que hayan sido ocasionados por negligencia debidamente comprobada o dolo del Contratista.---
- c) Todas las indemnizaciones que surjan de reclamos de seguros efectuados por el Contratista contra los aseguradores con respecto a los seguros tomados en beneficio de las actividades de Exploración del Contrato, serán acreditadas en los libros de contabilidad en el Mes en que son recibidas.---

2.10 Oficinas Administrativas y del Area de Contrato-----
Los salarios y gastos de los empleados administrativos y otros empleados del Contratista y/o de sus Afiliadas que se encuentran en el Perú trabajando en las Operaciones, cuyo tiempo no esté directamente asignado a las actividades de Exploración del Contrato, así como el costo de mantener y operar las oficinas de Exploración y otras oficinas necesarias (incluyendo viviendas para dichos empleados, de ser requeridas) utilizadas para la ejecución de dichas Operaciones. Dichos cargos serán reconocidos por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total de la inversión directa.-----

2.11 Costos de Operación de Almacén-----
En el caso que se requiera de instalaciones de almacén para llevar a cabo las actividades de Exploración del Contrato, se cargarán todos los costos requeridos para establecer y mantener el almacén, y todos los costos incurridos en el manejo de materiales que entren y salgan del almacén para ser utilizados en dichas actividades. Los costos correspondientes a instalaciones de almacén para servir al Area de Contrato y a otros lotes serán prorrateados equitativamente.-----

2.12 Otros Gastos-----
Otros gastos directamente relacionados con las actividades de Exploración del Contrato.-----

2.13 Créditos-----
Además de los créditos efectuados de conformidad con el punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, el producto neto al momento de ser recibido, por los siguientes conceptos, será acreditado en los libros de contabilidad:-----

- a) Ingresos recibidos por el uso de bienes de propiedad del Contratista, adquiridos para la Exploración del Contrato:----



- b) Alquileres, devoluciones y otros créditos e ingresos recibidos por el Contratista aplicables a cualquier cargo que haya sido efectuado con relación a las actividades de Exploración del Contrato;-----
- c) Ingresos obtenidos por el Contratista por la venta y/o transferencia de bienes de su propiedad, que fueron adquiridos para la Exploración del Contrato.-----

En todo caso, estos créditos e ingresos, así como los referidos en el punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, deberán incluirse en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Mes en el que se recibió dicho crédito o ingreso.-----

2.14 Cargos No Permitidos-----

- a) Intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de proveedores.-----
- b) Depreciación y/o amortización de activos cuando el costo de dichos activos haya sido cargado directamente como inversión en Exploración.-----
- c) Los costos de la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.-----
- d) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato. Sin embargo, serán reconocidos como gastos deducibles las multas, sanciones y/o indemnizaciones impuestas por las autoridades o debidas a terceros que se deriven de un hecho imprevisible y/o operativamente inevitable, siempre que el mismo afecte las operaciones de Exploración del Contrato. Asimismo, serán reconocidos como gastos deducibles los importes de las fianzas bancarias a que se refiere el acápite 3.10 del Contrato que sean ejecutadas por PERUPETRO.-----
- e) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos o gravámenes vigentes en el país.-----
- f) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista.-----
- g) Otros costos y gastos de mantenimiento de cualquier garantía y/o fianza bancaria que se tenga que extender en virtud del Contrato, distintas a las especificadas en los Anexos C-1 a C-6 del Contrato y a las que se tengan que extender por mandato de la ley.-----
- h) Los derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones de bienes del Contratista no necesarios para la Exploración.-----
- i) Otros gastos no vinculados con la Exploración del Contrato.-----

3. BASES PARA CARGAR MATERIALES Y EQUIPOS-----

3.1 Compras-----

Los materiales y equipos adquiridos o utilizados en las actividades de Exploración del Contrato, comprados directamente por el Contratista o a través de una Afiliada, serán cargados al precio efectivamente pagado, luego de deducir todos los descuentos

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

recibidos por el Contratista o su Afiliada. Dicho precio incluirá lo siguiente: costos de adquisición de terceros, cargos por inspección y despacho, honorarios de agente de exportación y agentes de aduana, gastos de transporte, cargos por seguros, tarifas de carga y descarga, derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones, y otros gastos que sean necesarios para la adquisición de materiales y equipos.-----
Los materiales y equipos a que se refiere el párrafo anterior que se utilicen en actividades distintas a la Exploración serán acreditados en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, a los valores que resulten de aplicar lo dispuesto en el punto 3.2 siguiente.-----

3.2 Materiales Suministrados por Afiliadas del Contratista-----

Los materiales y equipos adquiridos de una Afiliada para las actividades de Exploración del Contrato serán valorizados bajo las siguientes condiciones:-----

- a) Como condición "A" serán considerados los materiales y equipos nuevos, y se valorizarán al costo de adquisición del bien.-----
- b) Como condición "B" serán considerados aquellos equipos y materiales que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se valorizarán al setenticinco por ciento (75%) del precio actual de los equipos y materiales nuevos.-----
- c) Como condición "C" serán considerados aquellos equipos y materiales que pueden ser utilizados para su función original después de un reacondicionamiento adecuado y se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) del precio de los equipos y materiales nuevos.-----

3.3 Equipos o Instalaciones de Propiedad de una Afiliada del Contratista o Bajo Alquiler de la Misma-----

Por los servicios prestados por equipos o instalaciones de propiedad de una Afiliada del Contratista o bajo alquiler de la misma, el costo se cargará según tarifas proporcionales al costo de la propiedad y/u operación.-----

4. INVENTARIOS-----

- 4.1 El Contratista se obliga a que se mantenga un registro de todas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas en las actividades de Exploración, de conformidad con las prácticas de contabilidad aceptadas en el país y las aplicadas en la industria petrolera internacional.-----
- 4.2 Los inventarios de las propiedades a que se refiere el punto 4.1 precedente, se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el acápite 18.4 del Contrato.-----
- 4.3 El Contratista efectuará una conciliación de los inventarios y confeccionará una lista de excedentes y déficits en base al inventario físico.-----
- 4.4 Los ajustes en los inventarios serán efectuados por el Contratista en los libros de contabilidad, indicando los excedentes y

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

déficits.-----
El Contratista proporcionará a PERUPETRO copia de los inventarios dentro de los tres (3) Meses siguientes a la toma de los mismos, así como la información detallada de las conciliaciones y ajustes a que se refieren los puntos 4.1 y 4.4 de la presente Cláusula 4.-----

5. **REVISION DEL PROCEDIMIENTO** -----
Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán modificarse por acuerdo entre PERUPETRO y el Contratista. Cualquiera de ellas podrá solicitar que se revisen las posibles modificaciones. Todas las modificaciones propuestas se efectuarán por escrito, y PERUPETRO y el Contratista las negociará de buena fe. Si se llegará a un acuerdo, se preparará un instrumento de modificación que indicará la fecha efectiva de dicha modificación, el cual será suscrito por PERUPETRO y el Contratista.-----
Asimismo, PERUPETRO y el Contratista acordarán de buena fe, la modificación del Procedimiento Contable, cuando de su aplicación se deriven situaciones que afecten inequitativamente a una de ellas.-----

APENDICE I**(Apéndice del Procedimiento Contable****Reconocimiento del Compromiso de Inversión en Exploración)**

Descripción General de un Sistema de Asignación de Oficinas en el Perú-----
(Cláusula 2, punto 2.2)-----
Los costos de oficinas en el Perú del Contratista y de sus Afiliadas, son asignados de la siguiente manera:-----

1. **En Base a Hojas de Tiempo**-----
Los costos laborales totales de los centros de costos en que las hojas de tiempo de los empleados son cargadas a proyectos y a AFE's, multiplicando el costo real del empleado por hora, por el número de horas trabajadas. Los costos no laborales son asignados al mismo proyecto y a los AFE's en proporción a las horas trabajadas.-----
2. **Sobre una Base Distinta**-----
Los centros de costos que no tienen hojas de tiempo asignan sus costos en base a los métodos que representan los tipos de actividad del centro de costos, tales como: horas de vuelo, materiales o peso transportado. Algunos ejemplos de centros de costos que utilizan este tipo de asignación son: aviación, almacén de campo y transporte terrestre.-----

ANEXO "G"**UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)****TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Actividad	UTE
Sísmica 2D - Km	1,00
Sísmica 3D - Km ²	3,00
Reprocesamiento 2D - Km	0,02
Gravimetría - Km	0,02
Magnetometría - Km	0,02
Estudios por período	20
Pozos: Profundidad - m	
0 - 1000	0,10 x m



1001 - 2000	0,13 x m
2001 - 3000	0,18 x m
3001 - 4000	0,22 x m
4001 a más	0,25 x m

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5.000-----
 Agregue usted señor Notario, lo que fuera de Ley, los documentos que se indican y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro público de Hidrocarburos para su inscripción.-----
 Lima, 17 de marzo del 2004-----

A continuación once firmas ilegibles.-----
 Autorizada la presente minuta por el Doctor Ricardo P. Silva Chueca, Abogado - inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con el número: 11056, una firma ilegible.-----

I N S E R T O U N O-----
 DECRETO SUPREMO N° 006-2004-EM, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN SU EDICION DEL DIA LUNES 15 DE MARZO DE 2004 - NORMAS LEGALES - PAGINA 264648 Y PAGINA 264649, CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:-----

APRUEBAN CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64-----
 DECRETO SUPREMO N° 006-2004-EM-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----
 CONSIDERANDO:-----

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;-----

QUE, MEDIANTE LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SE NORMA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;-----

QUE, POR DECRETO SUPREMO NO. 33-95-EM, DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE APROBO EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, EL MISMO QUE FUERA SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DE PERU;-----

QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO NO. 649-99-EM, DE 17 DE SETIEMBRE DE 1999, SE APROBO LA CESION Y MODIFICACION DEL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA, EN MERITO AL CUAL ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, CEDIO PARCIALMENTE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO A OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----

QUE, POR DECRETO SUPREMO NO. 005-2001-EM, DE 02 DE FEBRERO DEL 2001, SE APROBO LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL MENCIONADO CONTRATO DE LICENCIA, POR LA CUAL ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, CEDIÓ EL TOTAL DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO A FAVOR DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;-----

QUE, MEDIANTE CARTA NO. GE-227-02 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUDULA DECIMO SEXTA DEL CITADO CONTRATO DE LICENCIA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER SU PARTICIPACION EN DICHO CONTRATO A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----

QUE, CON CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003, BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER SU

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

PARTICIPACION EN EL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, MEDIANTE CARTA NO. PER-039-03-OEPL, OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, SOLICITO A PERUPETRO S.A. LA REVISION DEL CONTRATO CON EL PROPOSITO DE, ENTRE OTROS, MODIFICAR EL AREA DE CONTRATO, EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO Y PLAZOS, AIS COMO INCORPORAR LAS NUEVAS CONDICIONES OTORGADAS PARA PROMOVER LAS INVERSIONES EN EXPLORACION Y FACILITAR LA EXPLOTACION DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS, E INTRODUCIR LAS NUEVAS METODOLOGIAS PARA LA DETERMINACION DE LAS REGALIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO NO. 017-2001-EM;---
 QUE, CON CARTA NO. PER-040-03-OEPL Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO, OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER A SU AFILIADA OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, LA TOTALIDAD DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO, INCLUYENDO LA PARTICIPACION A SER CEDIDA A SU FAVOR POR LAS EMPRESAS REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;-----
 QUE, EL ARTICULO 12° DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR LEY NO. 27377, ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS UNA VEZ APROBADOS Y SUSCRITOS SOLO PUEDEN SER MODIFICADOS POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, DEBIENDO DICHAS MODIFICACIONES SER APROBADAS POR DECRETO SUPREMO REPRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS;-----
 QUE, EL ARTICULO 17° DE LA LEY NO. 26221, SEÑALA QUE EL CONTRATISTA O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LO CONFORMEN, PODRA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON TERCEROS PREVIA APROBACION POR DECRETO SUPREMO, REPRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS; AGREGA QUE LAS CESIONES CONLLEVARAN EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS RESPONSABILIDADES EN LO CONCERNIENTE A LAS GARANTIAS Y OBLIGACIONES OTORGADAS Y ASUMIDAS EN EL CONTRATO POR EL CONTRATISTA;-----
 QUE, EL DIRECTORIO DE PERU PETRO S.A., MEDIANTE ACUERDO NO. 094-2003, DE 17 DE DICIEMBRE DEL 2003, APROBO EL PROYECTO DE CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64;-----
 DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS 8) Y 24) DEL ARTICULO 118° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY NO. 26221 LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADA POR LEY NO. 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS;-----
 DECRETA:-----
ARTICULO 1°.- DE LA APROBACION DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL-----
 APRUEBASE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, DE PARTE DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; Y, DE PARTE DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; ASI COMO LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIAS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 033-95-EM, Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO NO. 049-99-EM Y DECRETO SUPREMO NO. 009-2001-EM. PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, Y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC.



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

SUCURSAL DEL PERU.-----

ARTICULO 2°.- DE LA APROBACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL-----

APRUEBASE LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 033-95-EM Y MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 049-99-EM Y N° 005-2001-EM. PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU; BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, Y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU.-----

ARTICULO 3°.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO-----

AUTORIZASE A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU; REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU; BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, Y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE DECRETO SUPREMO, CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 639 Y 664 DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LEY N° 26321.-----

ARTICULO 4°.- DEL REFRENDO-----

EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.-----
DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ALEJANDRO TOLEDO-----

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA-----

PEDRO PABLO KUCZYNSKI-----

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS-----

JAIMÉ QUIJANDRIA SALMON-----

MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS-----

05284-----

I N S E R T O D O S-----

DOCUMENTO.-----

EN CADA PAGINA, MEMBRETE QUE DICE: PERUPETRO.-----

TRANSCRIPCION-----

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION N° 26-2003, REALIZADA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2003, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

APRUEBAN PROYECTO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64.-----

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 094-2003-----

SAN BORJA, 17 DE DICIEMBRE DE 2003-----

VISTO EL MEMORANDO N° CONT-GFNR-1581-2003, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2003, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOT 64; Y,-----

CONSIDERANDO:-----

QUE, POR DECRETO SUPREMO NO. 33-95-EM, DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE APROBO EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, EL MISMO QUE FUERA SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

PERU INC., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO NO. 049-99-EM, DE 17 DE SETIEMBRE DE 1999, SE APROBO LA CESION Y MODIFICACION DEL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA, EN MERITO AL CUAL ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, CEDIO PARCIALMENTE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO A OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, POR DECRETO SUPREMO NO. 005-2001-EM, DE 02 DE FEBRERO DEL 2001, SE APROBO LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL MENCIONADO CONTRATO DE LICENCIA, POR LA CUAL ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, CEDE EL DE TOTAL DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO A FAVOR DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;-----
 QUE, MEDIANTE CARTA NO. CE-227-02 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CITADO CONTRATO DE LICENCIA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER SU PARTICIPACION EN DICHO CONTRATO A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, CON CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003, BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER SU PARTICIPACION EN EL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU;-----
 QUE, MEDIANTE CARTA NO. PER-039-03-OEPL, OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, SOLICITO A PERUPETRO S.A. LA REVISION DEL CONTRATO CON EL PROPOSITO DE, ENTRE OTROS, MODIFICAR EL AREA DE CONTRATO, EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO Y PLAZOS, ASI COMO INCORPORAR LAS NUEVAS CONDICIONES OTORGADAS PARA PROMOVER LAS INVERSIONES EN EXPLORACION Y FACILITAR LA EXPLOTACION DE LOS HIDROCARBUROS DESCUBIERTOS, E INTRODUCIR LAS NUEVAS METODOLOGIAS PARA LA DETERMINACION DE LAS REGALIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO NO. 017-2003-EM;---
 QUE, CON CARTA NO. PER-040-03-OEPL Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO, OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, COMUNICO A PERUPETRO S.A. SU INTENCION DE CEDER A SU AFILIADA OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, LA TOTALIDAD DE SU PARTICIPACION EN EL CONTRATO, INCLUYENDO LA PARTICIPACION A SER CEDIDA A SU FAVORA POR LAS EMPRESAS REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;-----
 QUE, EL ARTICULO 12° DE LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR LEY NO. 27377, ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS UNA VEZ APROBADOS Y SUSCRITOS SOLO PUEDEN SER MODIFICADOS POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, DEBIENDO DICHAS MODIFICACIONES SER APROBADAS POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS;-----
 QUE, EL ARTICULO 17° DE LA LEY NO. 26221, SEÑALA QUE EL CONTRATISTA O CUALQUIER ADE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LO CONFORMEN, PODRA CEDER SU POSICION CONTRACTUAL O ASOCIARSE CON TERCEROS PREVIA APROBACION POR DECRETO SUPREMO, REFRENDADO POR LOS INISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS; ADEGGA, QUE LAS CESIONES CONLLEVARAN EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS RESPONSABILIDADES EN LO CONCERNIENTE A LAS GARANTIAS Y OBLIGACIONES OTORGADAS Y ASUMIDAS EN EL CONTRATO POR EL CONTRATISTA;-----
 QUE, EN EL INFORME TECNICO-LEGAL NO. GEPE-1487-2003, SE CONCLUYE QUE DE ACUERDO CON LOS ASPECTOS LEGALES, ECONOMICOS, CONTRACTUALES Y GEOLOGICOS ANALIZADOS, LA SUSCRIPCION DE LA CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL OTE 64, ESTA JUSTIFICADA:-----
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44° DE ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A.;-----
EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD:-----
ACORDO:-----

1. APROBAR EL PROYECTO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, DE PARTE DE REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, Y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, A FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; Y, DE PARTE DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, A FAVOR DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 033-95-EM, Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO NO. 049-99-EM Y DECRETO SUPREMO NO. 005-20014 EM, PARA LOS FINES A QUE SE REPIERE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, Y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO, QUE APROBARIA LA MENCIONADA CESION Y MODIFICACION, LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.-----

2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y DE CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION.-----

3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR LAS REFERIDAS CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL RESPECTIVO DECRETO SUPREMO.-----

4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA.-----
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.-----
SAN BORJA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2003-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - PERUPETRO S.A.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: ISABEL TAFUR - SECRETARIA GENERAL.-----

EN CADA FOLIO, UNA RUBRICA. SELLO QUE DICE: SECRETARIA GENERAL - PERUPETRO S.A.-----

UNA RUBRICA. SELLO QUE DICE: PERUPETRO S.A. - PRESIDENCIA.-----

I N S E R T O T R E S-----

ORLC-----

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° PARTIDA: 00259837-----

OFICINA LIMA-----

TITULO N° 00098431 DEL 28/05/2002-----

REGISTRADO OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA EN C00026 DE LA PARTIDA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.-----

DERECHOS S/ 19.00 RECIBO N° 00012131. LIMA, 07/06/2002.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: DRA. MILKA BORGIC SANTOS - REGISTRADOR PUBLICO (E) - ORLC.-----

SELLO QUE DICE: ORLC - MESA DE PARTES - PERSONAS JURIDICAS - 10 JUN. 2002 -

ENTREGADO - ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SIN EL SELLO DE AGUA.-----

*****-----

ORLC-----



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° PARTIDA: 00259837-----
 OFICINA LIMA-----
 INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS-----
PERUPETRO SOCIEDAD ANONIMA-----
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS-----
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS-----
 C 00026-----
 ACTOS: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL-----
 POR SESION DE DIRECTORIO N° 009-2002 DE FECHA 10/04/02 SE ACORDO ENCARGAR LA
 GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A. ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES
 (DNI.08772263) A PARTIR DEL DIA 16/04/02. OTORGAR PODERES AL INGENIERO ANTONIO
 RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, EN SU CONDICION DE ENCARGADO DE LA GERENCIA GENERAL
 DE PERUPETRO S.A. A PARTIR DEL DIA 16/04/02. ASI CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA
 EXPEDIDA POR EL NOTARIO DR. FERNANDINI BARREDA RICARDO DE FECHA 23/05/02 EN LA
 CIUDAD DE LIMA. EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO CORRE A FOJAS 172 Y SIGUIENTES
 DEL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO N° 2 LEGALIZADO CON FECHA 5/03/01 BAJO EL
 NUMERO 39663 ANTE EL NOTARIO DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA EN LA CIUDAD DE
 LIMA. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 28/05/02 A LAS 08:31:19 AM HORAS, BAJO EL N°
 2002-00092431 DEL TOMO DIARIO 0425. DERECHOS: S/. 19.00 CON RECIBO N° 00012131,
 LIMA.- 07/06/2002:-----
 UNA FIRMA ILEGIBLE. DRA. MILKA BORCIO SANTOS - REGISTRADOR PUBLICO (E) - ORLC-----
 AL PIE DE LA PAGINA: ORLC-----
 AL PIE DE LA PAGINA: NUMERO 1-----
 RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 124-97
 SUNARP-----
I N S E R T O C U A T R O-----
DOCUMENTO-----
MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL-----
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA-----
 LIMA - PERU-----
TRADUCCION OFICIAL-----
 N° DE REGISTRO 0079 - 04-----
 AL IDIOMA ESPAÑOL-----
 DEL INGLES-----
 LIMA, 10 DE MARZO DE 2004.-----
 OFICINA: LAS REGONIAS 552 OF. 16 - SAN ISIDRO, LIMA 27 - PERU-----
 TELEF 222-0019 442-4176 441-2913 FAX: 442-7429-----
 E-MAIL-SERPROADSA@AMAUTA.RCP.NET.PE-----
 EN LIMA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2004, YO, LA INFRASCRITA
 TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
 TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL IDIOMA INGLES AL IDIOMA ESPAÑOL QUE CONSTA DE
 TRES PAGINAS Y QUE CORRE INSCRITA EN MI REGISTRO OFICIAL N° 0079-04/0 DEL
 DOCUMENTO ORIGINAL REFERENTE AL PODER ESPECIAL QUE OTORGA OCCIDENTAL PETROLEUM
 CORPORATION A FAVOR DE JOHN M. WINTERMAN, DONALD LIPINEKI, JÓRGE AUGUSTO PÉREZ
 TAIMAN Y RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004, CUVA
 COPIA SE ENCUENTRA ARCHIVADA EN ESTA OFICINA, JUNTO CON LA COPIA DE LA
 TRADUCCION-----
 EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE.-----
 UNA FIRMA ILEGIBLE. MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA



JURAMENTADA.-----
 SELLO EN ALTO RELIEVE QUE DICE: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA
 PUBLICA JURAMENTADA - LIMA - PERU.-----
 AL MARGEN DE LA PAGINA 2, 3 Y 4, UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: MARIA DEL
 CARMEN PIZARRO SABOGAL - TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.-----
 SELLO QUE DICE: TRADUCCION OFICIAL.-----
 TRA.0079-04/0-----
 UNITED STATES OF AMERICA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)-----
 STATE OF CALIFORNIA (ESTADO DE CALIFORNIA)-----
 COUNTY OF LOS ANGELES (CONDADO DE LOS ANGELES)-----
 PODER ESPECIAL-----

EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A
 LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004, ANTE MI, SHARON C. FIERRO, NOTARIA
 PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DEBIDAMENTE NOMBRADA Y AUTORIZADA PARA ACTUAR
 COMO TAL, COMPARECIERON PERSONALMENTE JOHN W. MORGAN, MAYOR DE EDAD, CIUDADANO
 ESTADOUNIDENSE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, Y STEPHEN P. PARISE, MAYOR DE EDAD,
 CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SUBSECRETARIO, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EL 15 DE
 FEBRERO DE 1999, POR ACUERDO DEL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION,
 UNA CORPORATION (SOCIEDAD ANONIMA) QUE SE CONSTITUYO Y EXISTE AL AMPARO DE LAS
 LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----
 JOHN W. MORGAN Y STEPHEN P. PARISE PRESENTARON ANTE MI EL LIBRO DE ACTAS Y DEMAS
 DOCUMENTOS DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION (EN ADELANTE DENOMINADA LA
 "COMPANIA") CON LA FINALIDAD DE CERTIFICAR LAS FACULTADES CON LAS QUE ACTUARAN
 Y DECLARARON QUE, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGAN UN PODER ESPECIAL EN
 NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA A FAVOR DE JOHN M. WINTERMAN, CIUDADANO
 INGLES, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 761 008 703, DONALD LIPINZKI, CIUDADANO
 ESTADOUNIDENSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 133553057, JORGE AUGUSTO PEREZ
 TAIMAN, CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO.
 06353650 Y RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, CIUDADANO PERUANO, IDENTIFICADO CON
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 07843940, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, DE
 MANERA INDIVIDUAL, REPRESENTA A LA COMPANIA EN LA REPUBLICA DEL PERU GOZANDO DE
 LAS SIGUIENTES FACULTADES.-----

1. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE EL GOBIERNO DEL PERU PARA QUE PARTICIPE
 COMO GARANTE DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, EN TODAS
 LAS NEGOCIACIONES, CONTRATOS, ADQUISICIONES O CESIONES, MODIFICACIONES Y
 POSIBLES REFORMULACIONES DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
 EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 (EL CONTRATO DEL LOTE 64) QUE
 OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, EJECUTE O SUSCRIBA,
 INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POSA O NO UNA PARTICIPACION DE 100% EN DICHO
 CONTRATO, CON PERUPETRO S.A. EN PERU Y, EN GENERAL, RESOLVER CON PLENA AUTORIDAD
 TODOS LOS ASUNTOS AL RESPECTO.-----

2. SUSCRIBIR Y OTORGAR, EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, EL CONTRATO DEL
 LOTE 64, O CUALQUIER ADQUISICION, CESION, MODIFICACION O POSIBLES
 REFORMULACIONES DE DICHO CONTRATO, COMO GARANTE DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL
 PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, Y EN CALIDAD DE INTERVINIENTE SUSCRIBIR Y OTORGAR
 LA GARANTIA DE LA COMPANIA, SEGUN EL FORMATO QUE SE INDICA EN DICHO CONTRATO.---

3. DELEGAR PARCIALMENTE ESTE PODER ESPECIAL MANTENIENDO EN TODO MOMENTO LAS
 FACULTADES DELEGADAS, Y REVOCAR DICHAS DELEGACIONES DE FACULTADES A SU
 DISCRECION, CUANTAS VECES SEA NECESARIO. LOS REPRESENTANTES NO PUEDEN CONFERIR

CECILIA HIDALGO MORAN
 Notaria de Lima



CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

EL PODER DE DELEGACION. LA FINALIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO A CUALQUIER REPRESENTANTE COMO CONSECUENCIA DE SU RENUNCIA, DEROGACION U OTRA CAUSA DARA LUGAR A QUE QUEDEN SIN EFECTO LAS DELEGACIONES CONFERIDAS POR DICHO REPRESENTANTE, A MENOS QUE ESTAS SEAN RATIFICADAS TAL COMO SE ESTIPULA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, CON CARACTER RETROACTIVO.-----

ASIMISMO, JOHN W. MORGAN Y STEPHEN P. PARISE DECLARARON ANTE MI, LA NOTARIA PUBLICA QUE SUSCRIBE, QUE EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESENTE DOCUMENTO NO DA DERECHO A LOS REPRESENTANTES MENCIONADOS A RECIBIR COMPENSACION DE NINGUNA INDOLE.-----

LUEGO DE EFECTUAR LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO, LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS LO RATIFICAN Y PROCEDEN A SUSCRIBIRLO CONMIGO, NOTARIA PUBLICA INFRASCRITA, DE LO QUE DOY FE.-----

POR: OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION-----
(FDO.) JOHN W. MORGAN, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-----
(FDO.) STEPHEN P. PARISE, SUBSECRETARIO-----
(FDO.) SHARON C. FIERRO, NOTARIA PUBLICA-----
MI NOMBRAMIENTO NO. 1304262 LLEGA A SU TERMINO EL 9 DE JUNIO DE 2005-----

STATE OF CALIFORNIA (ESTADO DE CALIFORNIA)-----
COUNTY OF LOS ANGELES (CONDADO DE LOS ANGELES)-----
CONNY B. MCCORMACK, REGISTRADORA, SECRETARIA DE CONDADO-----
YO, CONNY B. MCCORMACK, REGISTRADORA, SECRETARIA DE CONDADO DEL CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, SIENDO UNA ENTIDAD PUBLICA EN POSESION DE UN SELLO POR LEY, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE:-----
SHARON C. FIERRO.-----

CUYO NOMBRE REFRENDA EL DOCUMENTO PRECEDENTE, ERA, AL MOMENTO DE OTORGARLO, NOTARIA PUBLICA Y ESTABA OFICIALMENTE NOMBRADA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EXPEDIR DICHO INSTRUMENTO. ADEMAS, DEJO CONSTANCIA DE QUE DEBE DARSE PLENA FE Y CREDITO A TODOS LOS ACTOS OFICIALES QUE LA CITADA NOTARIA PUBLICA LLEVE A CABO EN CALIDAD DE TAL. FINALMENTE, CERTIFICO QUE CONEZO SU CALIGRAFIA Y ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDA DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE FIGURA EN EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

EN FE DE LO CUAL FIRMO EL PRESENTE Y ESTAMPO EL SELLO DE SECRETARIO DE CONDADO DEL CONDADO DE LOS ANGELES EN MI DESPACHO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.-----

POR: CONNY B. MCCORMACK-----
REGISTRADORA / SECRETARIA DEL CONDADO-----
(FDO.) J. BAKER, ADJUNTO / SELLO EN RELIEVE-----

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LOS ANGELES - EE.UU.-----
SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE J. BAKER, REGISTRADOR, SECRETARIO DE CONDADO ADJUNTO.-----

SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO.-----
LOS ANGELES, 26 DE FEBRERO DE 2004-----

(FDO.) LILIANA CING, CONSUL GENERAL DEL PERU-----
NO. DE ORDEN: 2550 - NO. DE DOCUMENTO: 62-----
NO. DE TARIFA: 22-C - DERECHOS PERCIBIDOS: US\$805/C-----
TIMBRES CONSULARES / SELLOS-----



REPUBLICA DEL PERU-----
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-----
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES-----
LEGALIZACIONES - NO.231730-----
SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE LILIANA CINO-----
NOTA: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO-----
LIMA, 4 DE MARZO DE 2004-----
(FDO.) BENJAMIN VICTOR VIAL CARHUAVILCA-----
DEPARTAMENTO DE TRAMITES CONSULARES-----
LEGALIZACIONES / SELLO / SELLO EN RELIEVE-----

RS/AM/ES-----
130079A4-----

AL DORSO, SELLO QUE DICE:-----
YO, LA INFRASCRIPTA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO EN IDIOMA INGLES ADJUNTO-----
ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD Y
VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL TEXTO ORIGINAL-----
EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LIMA A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL
2004-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: MARIA DEL CARMEN PIZARRO SABOGAL
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA-----

INSERTO CINCO-----
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU-----
GERENCIA GENERAL-----
GG-069-2004-----

LIMA, 16 DE MARZO DEL 2004-----
SEÑOR-----
JOSE CHAVEZ CACERES-----
GERENTE GENERAL (E)-----
PERUPETRO S.A.-----
CIUDAD-----

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA N° GGRL-CONT-411-
2004 REFERIDA AL PROYECTO DE MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS DEL LOTE 64, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2004-EM,
PUBLICADO EL 15 DE MARZO DEL 2004-----

CONFORME MANIFESTAMOS EN NUESTRA CARTA GG-041-2004, EN SESION DEL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 1995 EL DIRECTORIO DE ESTE BANCO CENTRAL APROBO UN TEXTO
ESPECIFICO PARA LOS CASOS DE CESION DE PARTICIPACION QUE SE PRODUCERAN DURANTE
LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS, MEDIANTE EL CUAL ESTA INSTITUCION TOMA
CONOCIMIENTO DE LA CESION Y RATIFICA QUE SE MANTIENEN LAS GARANTIAS CAMBIARIAS
OTORGADAS EN LOS CONTRATOS ORIGINALES-----

EL PROYECTO DE MODIFICACION Y DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL APROBADO POR EL
DECRETO SUPREMO EN REFERENCIA, RECOGE EL TEXTO APROBADO POR DIRECTORIO PARA LOS
CASOS DE CESION DE PARTICIPACION (CLAUSULA 2.3) Y REPRODUCE EL TEXTO DE LA
CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS YA OTORGADA POR EL BANCO (CLAUSULA 11). POR LA
PRESENTE COMUNICACION LES EXPRESAMOS QUE LA INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERU EN EL PRESENTE CONTRATO SE LIMITA A TOMAR NOTA DE LA CESION Y A

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

RATIFICAR QUE SUBSISTEN LAS GARANTIAS OTORGADAS EN LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS, APROBADAS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY N° 26231, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS.-----

POR TANTO, LA SUSCRIPCION DE LA MODIFICACION Y CESION CONTRACTUAL POR EL BANCO CENTRAL NO IMPLICA MODIFICACION O EXTENSION DE LAS GARANTIAS OTORGADAS PREVIAMENTE, LIMITANDOSE A RATIFICAR LAS ANTERIORES.-----

DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO HAN SIDO DESIGNADOS EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES Y EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA LEGAL, EN CONFORMIDAD CON LOS FINES ANTES SEÑALADOS, POR LO QUE LA PRESENTE COMUNICACION SERA INSERTADA EN EL CONTRATO EN REFERENCIA.-----

HAGO USO DE LA OCASION PARA EXPRESARLE LA SEGURIDAD DE MI ESPECIAL CONSIDERACION.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE. RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL (E).-----
UN SELLO ILEGIBLE.-----

I N S E R T O S E I S-----
TRANSCRIPCION -----

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA N° 3534, PARTE PERTINENTE:-----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU -----
SECRETARIA GENERAL -----

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: ... QUE EN EL ACTA N° 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANG, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)" -----

... AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO: -----

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----

... E. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS ..."-----

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. -----

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. -----

I N S E R T O S I E T E-----
TRANSCRIPCION -----

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1988, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA N° 3737 PARTE PERTINENTE: -----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU -----
SECRETARIA GENERAL -----

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:-----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



QUE EN EL ACTA N° 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

"DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES. (VERBAL) -----

EL DIRECTORIO ACORDO: -----

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. -----

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS" -----

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998. -----

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. -----

I N S E R T O O C H O -----

TRANSCRIPCION: -----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU -----

SECRETARIA GENERAL -----

DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31° DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: -----

QUE EN EL ACTA N° 3950, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2002, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHARD WEBB DUARTE (PRESIDENTE), Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, KURT BURNEO FARFAN, OSCAR DANCOURT MASIAS, GONZALO GARCIA NUNEZ, DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO. (675).- ... -----

PROPUISO EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DOCTOR EN DERECHO, -----

COMO JEFE DE LA OFICINA LEGAL, LO CUAL FUE ACEPTADO DE MANERA UNANIME POR EL -----

DIRECTORIO..." -----

LIMA 2 DE DICIEMBRE DEL 2002 -----

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE -----

C O N C L U S I O N: -----

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 4521716 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 4521840, DE LO QUE DOY FE. FIRMADO: ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, GABRIEL LERET VERDU, ALBERTO VARILLAS CUETO, MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI, CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE LIMA. -----

ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA DIECISIETE -----

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, A FOJAS 33.566-33.690. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature]

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

INSCRIPCION:-----
SE DEJA CONSTANCIA QUE----- LO SIGUIENTE:-----
***ACTO-----
CESION DE POSICION CONTRACTUAL----- 06006998----- D0001-----
CONTRATO DE CESION DE PARTICIP.----- 06006974----- D0001-----
LIMA, 18-05-04.-DR. MARCO ANTONIO SOTO MAMANI.-REGISTRADOR PUBLICO-----



[Handwritten signature]

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 06006974

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: CESION DE POSICION

D 00002

Se deja constancia que corre inscrita en el Asiento A 00002 de la partida registral N° 6006998 la **CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64.**, realizada en virtud de la escritura pública del 17.03.2004 otorgada ante Carola Cecilia Hidalgo Moran, Notaria Pública de Lima, siendo parte de su texto como sigue:

CESION DE POSICION CONTRACTUAL:

2.1. De conformidad con la cláusula decimosexta del Contrato, **por el presente documento REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, ceden su participación en el Contrato a OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU; y a su vez, ésta última cede su participación total en el Contrato a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, quedando en consecuencia esta última empresa como titular del total (100%) de las participaciones en el Contrato.**

2.2. OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, de conformidad con el acápite 16.3 del Contrato, otorga todas las garantías y asume todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula Primera:

1.11. Contratista:

OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento 1, fojas 119 y 120 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones.

1.22. Fecha de Modificación y Adecuación:

El 17 de marzo del 2004, fecha en que las partes suscriben la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64.-

El título fue presentado el 23/03/2004 a las 03:34:48 PM horas, bajo el N° 2004-00060651 del Tomo Diario 0447.Derechos S/1.280,00 con Recibo(s) Numero(s) 00000783-27 00025498-06.- LIMA, 13 de Mayo del 2004.

MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC

No tiene validez para fines de inscripción de otros

Costo por imagen:
S/4,0

Usuario:
ASELREGAL001

Fecha Actual:
29/11/2010 11:58

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe